



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15061

MARTES 27 DE AGOSTO DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 30995.-** Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas **3**
- Ley N° 30996.-** Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional **5**
- Ley N° 30997.-** Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de Financiamiento prohibido de organizaciones políticas **6**
- Ley N° 30998.-** Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas **7**
- Ley N° 30999.-** Ley de Ciberdefensa **9**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Res. N° 00074-2019-RCC/DE.-** Modifican el Anexo N° 01 "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y entidades ejecutoras" que forma parte del Plan y dictan diversas disposiciones **10**

AMBIENTE

- R.S. N° 026-2019-MINAM.-** Declaran de interés nacional la realización del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima **11**

CULTURA

- R.VM. N° 152-2019-VMPCIC-MC.-** Aprueban las Bases del Concurso Nacional de Proyectos: Cortometrajes del Bicentenario **12**

DEFENSA

- R.S. N° 058-2019-DE/-** Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto determinar las acciones necesarias para implementar los compromisos asumidos por el Perú en el Tratado sobre el Comercio de Armas **13**

- R.M. N° 1078-2019-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **14**
- R.M. N° 1079-2019 DE/CONIDA.-** Autorizan viaje de oficial FAP a la República Popular China, en comisión de servicios **15**
- R.M. N° 1080-2019-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios **16**
- R.M. N° 1082-2019-DE/SG.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 274-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Contraloría General de la República y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica **18**
- D.S. N° 275-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales **19**
- R.M. N° 309-2019-EF/52.-** Aprueban la Octava Adenda al Convenio de Comisión de Confianza para la Administración del Fondo de Respaldo para la PYME, a ser suscrita por el Ministerio y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE **21**

EDUCACION

- R.VM. N° 214-2019-MINEDU.-** Aprueban las Bases del "Premio a las Buenas Prácticas en la Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística 2019" y las Bases de las "Olimpiadas de Habilidades Tecnológicas 2019", del evento nacional "Superatec 2019" **22**

INTERIOR

- R.M. N° 1301-2019-IN.-** Ratifican la designación del funcionario responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar del Ministerio **22**
- R.M. N° 1304-2019-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios **23**

RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 039-2019-RE.-** Ratifican el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba **24**

D.S. N° 040-2019-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29° Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe" **24**

D.S. N° 041-2019-RE.- Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica «ECOS NORD» **25**

R.S. N° 135-2019-RE.- Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas **25**

SALUD

R.M. N° 778-2019/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial **26**

R.M. N° 779-2019/MINSA.- Aprueban la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos **26**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 011-2019-TR.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros **27**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 194-19-IPEN/PRES.- Aprueban Actualización del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del IPEN **27**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 058-2019-SUTRAN/01.2.- Aprueban "Directiva que regula el contenido del Formulario de Infracción a la Norma de Pesos y Medidas Vehiculares de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN" primera versión **28**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

RR. N°s. 153 y 154-2019-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **29**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 024-2019-OEFA/CD.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Modificación del Reglamento de Medidas Administrativas" **35**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 167-2019/SUNAT.- Aprueban la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **36**

Res. N° 168-2019/SUNAT.- Encargan la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, designan al responsable de la función de cumplimiento antisoborno y aprueban sus atribuciones **37**

Res. N° 050-024-0000649-2019-SUNAT/7F0000.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1216-2019.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en comisión de servicios **38**

Res. N° 433-2019-UNTRM/CU.- Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza a Brasil, en comisión de servicios **39**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2267-2019-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima **40**

Res. N° 2268-2019-MP-FN.- Amplian competencia de Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, para que conozca casos por Extinción de Dominio que sean de competencia de las Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio de Lima, Junín, Huánuco, Ayacucho y Ucayali **40**

Fe de Erratas Res. N° 2162-2019-MP-FN **41**

Fe de Erratas Res. N° 2171-2019-MP-FN **41**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000123-2019/JNAC/RENIEC.- Aprueban Plan Operativo Institucional modificado 2019 del RENIEC **41**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 169.- Ratifican la Ordenanza N° 585-MDJM que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Jesús María **42**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ordenanza N° 674-2019-MPI.- Norman procedimiento para regularización de licencia, conformidad de obra y declaratoria de edificación de construcciones existentes en el distrito de Ilo **43**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Acuerdo N° 066-2019-MPU.- Autorizan viaje de alcalde a Colombia, en comisión de servicios **46**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30995

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL SOBRE INSCRIPCIÓN, AFILIACIÓN, COMITÉS PARTIDARIOS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, INTEGRACIÓN Y RENUNCIA A ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícanse los artículos 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos

Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente.

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

- Las actas de constitución de los comités partidarios debidamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.
- La relación de afiliados equivalente, como mínimo, al 0,1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional.
- El acta de fundación, conforme a lo establecido en la ley.
- El estatuto, que debe contener lo previsto en la ley.
- El reglamento electoral, conforme a lo previsto en la ley.
- La designación de los representantes, personeros legales y técnicos, titulares y alternos.
- La designación de un tesorero titular y un suplente del partido político.

Artículo 7. Padrón de afiliados

El padrón de afiliados, con los respectivos números de documento nacional de identidad (DNI), es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en medio impreso o digital. La afiliación del ciudadano es constitutiva.

Para la elaboración del padrón de afiliados se puede solicitar el apoyo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que puede disponer del uso estandarizado de mecanismos digitales u otros medios análogos.

El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de un (1) año, contado desde la adquisición de formularios, para elaborar el padrón de afiliados y solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital,

para su registro y publicación en el portal institucional.

Artículo 8. Comités partidarios

Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen.

Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados.

Los partidos políticos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias.

Los movimientos regionales, al momento de su inscripción y durante su vigencia, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios.

Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político

La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:

- Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.
- En caso de haber participado en alianza, si esta no hubiese alcanzado al menos seis por ciento (6%) de los votos válidos. Dicho porcentaje se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido político adicional.
- A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos respectivos legalizados.
- Por su fusión con otra organización política, según decisión interna adoptada conforme a ley y a su estatuto. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo.
- Cuando no participe en elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente.
- Cuando el partido político no participe en las elecciones regionales en, por lo menos, tres quintos (3/5) de las regiones; y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional.
- Si se participa en alianza, por no haber conseguido cuando menos un representante al Congreso.

Artículo 15. Alianzas entre organizaciones políticas

Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas, bajo una misma denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular. La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas.

Para su inscripción, la alianza presenta el acta de constitución correspondiente y su reglamento electoral.

El acta debe contener, además, el proceso electoral en el que se participa; los órganos de gobierno y sus miembros; la denominación, el símbolo y domicilio legal; la declaración expresa de objetivos y los acuerdos que regulan el proceso de democracia interna conforme a ley; la definición de los órganos o autoridades que toman las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza; la designación de los personeros legales y

técnicos de la alianza, la designación del tesorero y de los tesoreros descentralizados que tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras, la forma de distribución del financiamiento público directo que le corresponda a la alianza; y, en caso de disolución, a los partidos que la conforman.

Para participar en el proceso electoral, la alianza debe solicitar y lograr su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas conforme al calendario electoral establecido para tales fines.

Las organizaciones políticas que integren una alianza no pueden presentar, en un mismo proceso electoral, listas de candidatos distintas de las presentadas por la alianza.

Artículo 16. Integración de organizaciones políticas

Los partidos pueden integrarse con otros partidos o movimientos regionales inscritos.

Los movimientos regionales de un mismo departamento pueden integrarse entre sí; también pueden conformar un partido político, siempre que se encuentren inscritos en más de la mitad de los departamentos y cumplan los demás requisitos correspondientes.

A tal efecto, las organizaciones políticas presentan, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el acta que contenga el acuerdo de integración. La integración puede generar la creación de una nueva organización política o una de ellas incorporar a las otras. En ambos casos, la organización política vigente asume las obligaciones y derechos de las otras organizaciones cuyos registros quedan cancelados.

Los organismos electorales establecen incentivos para la integración de las organizaciones políticas.

Artículo 17. Requisitos de inscripción de movimientos regionales

Los movimientos regionales se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas conforme al reglamento correspondiente.

La solicitud de inscripción de un movimiento regional debe realizarse ante el Registro de Organizaciones Políticas y estar acompañada de la siguiente documentación:

- Acta de fundación conforme a lo dispuesto en la presente ley. No pueden ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho o que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.
- Actas de constitución de los comités partidarios de acuerdo con lo establecido en la presente ley.
- Relación de afiliados no menor al uno por ciento (1%) de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral regional, la que en ningún caso puede ser menor de mil (1000) afiliados. No más de las tres cuartas partes (3/4) de los afiliados pueden tener domicilio en la misma provincia.
- Estatuto del movimiento regional.
- Reglamento electoral conforme a lo previsto en la ley.
- Designación de los representantes, y personeros legales y técnicos, titulares y alternos.
- Designación de un tesorero titular y un suplente.

En el trámite de la solicitud de inscripción se actúa según lo establecido en el artículo 10 de la presente ley, en lo que corresponda.

Los movimientos regionales cuentan con el plazo de un (1) año, contado a partir de la adquisición de formularios, para el registro de sus afiliados y para la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. La denominación del movimiento regional se reserva desde la compra del formulario.

Para poder participar en un proceso electoral, el movimiento regional debe estar inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas a la fecha límite para la convocatoria.

Artículo 18. Afiliación a la organización política

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.

La organización política regula la afiliación de los ciudadanos que tienen expedito su derecho al sufragio, si no pertenecen simultáneamente a otra organización política y cumplen los requisitos adicionales que su estatuto establece, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la ley.

En caso de que dos o más organizaciones políticas presenten como afiliado a un mismo ciudadano, la afiliación válida es la de aquella organización política que la presentó primero ante el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que se cumpla con los requisitos de validez y las formalidades previstas en la presente norma.

La afiliación realizada a través de la ficha correspondiente, diseñada por el Registro de Organizaciones Políticas, debe ser aceptada por la organización política. La remisión del padrón de afiliados y sus actualizaciones al registro se presume como aceptación de las afiliaciones."

Artículo 2. Incorporación de los artículos 11-A, 13-A, 13-B, 18-A y 18-B a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpóranse los artículos 11-A, 13-A, 13-B, 18-A y 18-B a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 11-A. Suspensión de inscripción de organizaciones políticas

La inscripción de una organización política se suspende en los siguientes casos:

- Si tiene un número de comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido.
- Si la organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción seis (6) meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral.
- Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma.

De verificarse alguno de los supuestos citados, el Registro de Organizaciones Políticas requiere a la organización política la subsanación del incumplimiento, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de hasta sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de suspensión de su inscripción.

Si, dentro de la vigencia del plazo otorgado, el partido político o movimiento subsana el incumplimiento incurrido, no se ejecuta el apercibimiento señalado.

En el supuesto de que la organización política no subsane dentro del plazo antes mencionado, el registro inicia un procedimiento de suspensión de inscripción, de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes.

En el caso de la causal regulada en el literal c), el incumplimiento de cada obligación de envío genera una nueva infracción susceptible de sanción.

El plazo de suspensión no puede ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año. Para su graduación se toma en cuenta, entre otros factores, el carácter reiterado del incumplimiento verificado y las medidas correctivas adoptadas frente a los incumplimientos.

No es aplicable el procedimiento de suspensión durante el proceso electoral.

Artículo 13-A. Causales de cancelación de la inscripción de un movimiento regional

La inscripción de un movimiento se cancela en los siguientes casos:

- a) Al concluirse el último proceso de elección regional si no hubiese alcanzado al menos un consejero regional y al menos el ocho por ciento (8%) de los votos válidos en la elección regional en la circunscripción por la cual participa.
- b) Por no participar en la elección regional.
- c) Por no participar en la elección municipal de por lo menos dos tercios (2/3) de las provincias y de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los distritos de la circunscripción regional en la que participa.
- d) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados respectivos.
- e) Por su fusión con otro movimiento regional o partido político, según decisión interna adoptada conforme a su estatuto y a la ley. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo.

Las autoridades democráticamente elegidas en representación de un movimiento cuya inscripción hubiera sido cancelada permanecen en sus cargos durante el periodo de su mandato.

Artículo 13-B. Permanencia de la alianza electoral

La alianza electoral que haya obtenido representación o haya ganado la respectiva elección debe mantenerse durante el periodo correspondiente.

Artículo 18-A. Renuncia

La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, puede presentarla ante el consulado respectivo. El trámite de renuncia es gratuito.

Artículo 18-B. Afiliación indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente, puede solicitar se registre su exclusión de la misma. Para ello debe presentar una solicitud ante el Registro de Organizaciones Políticas adjuntando copia simple de su DNI vigente. Este lo comunica a la organización política y, de no recibir observaciones en un plazo de tres (3) días hábiles, registra la exclusión."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 89 y 90 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 89 y 90 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 89. La organización política que solicite su inscripción no puede adoptar denominación igual a la de otro partido, movimiento regional o alianza ya inscrito, ni el nombre de una persona natural o jurídica, ni uno que sea lesivo o alusivo a nombres de instituciones o personas, o atente contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 90. Los electores que figuren en la relación de afiliados para la inscripción de una organización política no pueden afiliarse en el mismo periodo electoral a otra organización política.

La prioridad corresponde a quienes hayan solicitado su inscripción en primer término, siempre que sea admitida."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1801519-1

LEY Nº 30996

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES RESPECTO AL SISTEMA ELECTORAL NACIONAL

Artículo único. Modificación de los artículos 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, una (1) por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores.

Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias

En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por no menos del cuarenta por ciento (40%) de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.

2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias

La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando la cuota mínima de cuarenta por ciento (40%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima.

3. Lista de candidatas para las elecciones generales

En la lista al Congreso de la República, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación del voto preferencial

En las Elecciones Generales del año 2021 es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas. En este caso, hay solo un voto preferencial opcional.

SEGUNDA. Evaluación de la eficacia de la modificación de los artículos 21 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Desde la convocatoria al proceso de Elecciones Generales del año 2021, los organismos del sistema electoral y de la Defensoría del Pueblo se abocan al análisis de dicho proceso electoral, en particular respecto de las medidas dictadas para promover la participación de la mujer en la política. En un plazo no mayor de seis (6) meses de concluido el mismo, presentan un informe al Congreso de la República, para alcanzar sus conclusiones y, en su caso, las propuestas, progresivas o inmediatas, para mejorar la eficacia y el impacto de las acciones dirigidas a favorecer la participación política de la mujer.

TERCERA. Aplicación progresiva de la modificación del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

La medida afirmativa indicada en el artículo 116 se aplica de manera progresiva, de la siguiente manera:

1. Elecciones Generales del año 2026.- Las listas de candidatos al Congreso de la República deben incluir cuarenta y cinco por ciento (45%) de mujeres o de varones, ubicados de manera intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

2. Elecciones Generales del año 2031.- Las listas de candidatos al Congreso de la República deben incluir cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de varones, ubicados de manera intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Medidas de fortalecimiento para la participación política de la mujer

El Gobierno debe establecer mecanismos y políticas públicas para promover la formación, capacitación y participación política de la mujer en igualdad de oportunidades.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1801519-2

LEY N° 30997

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL E INCORPORA EL DELITO DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1. Modificación del Capítulo Único, “Delitos contra el derecho de sufragio”, del Título XVII, “Delitos contra la voluntad popular”, del Libro Segundo, “Parte Especial”, del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Modifícase la mención del Capítulo Único del Título XVII del Libro Segundo del Código Penal por Capítulo I.

Artículo 2. Incorporación del Capítulo II en el Título XVII, “Delitos contra la voluntad popular”, del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Incorpórase el Capítulo II en el Título XVII del Código Penal, “Delitos contra la participación democrática”, conteniendo los artículos 359-A, 359-B y 359-C, al Código Penal, en los siguientes términos:

“Título XVII

Delitos contra la voluntad popular

[...]

Capítulo II

Delitos contra la participación democrática

Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas

El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:

a) El valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).

b) El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de la misma.

Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas

El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de

dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas

Son fuentes de financiamiento legalmente prohibidas aquellas que provengan de:

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas.
2. Los aportes anónimos dinerarios superiores a dos (2) unidades impositivas tributarias.
3. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo, según información obtenida a través del procedimiento de la ley sobre la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, en lo que resulte aplicable. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
4. Los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito, o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, o se les haya aplicado las consecuencias accesorias previstas en el presente código."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1801519-3

LEY Nº 30998

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28094,
LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS,
PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA Y LA DEMOCRACIA EN LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo 1. Modificación de artículos del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícanse los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 19. Elecciones internas

La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

Artículo 20. Órganos electorales

Toda organización política o alianza electoral cuenta con un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos.

El órgano electoral central está integrado por un mínimo de tres miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes.

El órgano electoral central debe constituir órganos electorales descentralizados. Estos están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Solo los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales. Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias.

Salvo en los casos expresamente establecidos, los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 21. Elecciones primarias

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente.

Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 23. Candidaturas sujetas a elecciones primarias

23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Presidente de la República.
- b) Representantes al Congreso de la República.
- c) Gobernadores regionales.
- d) Alcaldes provinciales y distritales.

23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1 [...].

Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias
Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

Para continuar con su participación en el proceso electoral, el partido político debe obtener al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias.

Para el caso del movimiento regional, debe obtener al menos el 4% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción.

De existir alianza electoral, los porcentajes referidos se incrementan en 0,5% por cada organización política adicional.

Artículo 25. Elección de autoridades internas de la organización política

La elección de autoridades del partido político u organización política regional se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años.

La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con la modalidad que establezca el estatuto y el reglamento electoral de cada organización política. Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades de la organización política correspondiente, de conformidad con el artículo 7 de la presente ley.

La organización política puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas.

Artículo 27. Modalidades de elección interna de candidatos a consejeros regionales y regidores

Las organizaciones políticas pueden elegir a sus candidatos a consejeros regionales y regidores de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Las organizaciones políticas pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en el marco de sus competencias."

Artículo 2. Incorporación de los artículos 24-A y 24-B en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpóranse los artículos 24-A y 24-B en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.

Artículo 24-B. Candidatos designados

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso puede ser designado entre sus afiliados o

no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna.

No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación a la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Modifícanse los artículos 31, 32 y 38 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 31. Los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico. Se instalan dentro de los treinta (30) días siguientes a la convocatoria de un proceso electoral.

Artículo 32. El Jurado Nacional de Elecciones define las circunscripciones sobre las cuales se convocarán jurados electorales especiales y sus respectivas sedes y notifica a las instituciones indicadas en el artículo siguiente a fin de que designen a sus representantes. Las circunscripciones electorales y sus respectivas sedes podrán ser modificadas por razones técnicas, a solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 38. Los recursos del Jurado Nacional de Elecciones están constituidos por:

[...]

c. Los recursos propios que genere en virtud de las acciones de su competencia, conforme a las normas pertinentes. El valor de las tasas por presentación de recursos o medios impugnatorios, con excepción de los pedidos de nulidad, no debe exceder el costo que importe su atención."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Tiempo de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las Elecciones Generales del año 2021

Los candidatos a elecciones primarias, para las Elecciones Generales del año 2021, deben tener, al menos, seis (6) meses de afiliación a la organización política con anterioridad a la fecha de realización de las elecciones primarias.

SEGUNDA. Elecciones internas de candidatos para las Elecciones Generales del año 2021

Por única vez, antes de las elecciones primarias para las Elecciones Generales del año 2021, las organizaciones políticas inscritas antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley pueden realizar elecciones internas para la elección de sus candidatos a presidente y a congresistas de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) se encarga de la elaboración del padrón de electores. La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente, la fiscalización de las elecciones internas y la proclamación de los candidatos están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

2. La organización política determina los requisitos y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo con su normativa interna.

3. Los candidatos en las elecciones internas deben tener, al menos, seis (6) meses de afiliación a la organización política por la que deseen postular con anterioridad a la fecha de realización de las elecciones primarias.

4. Las elecciones internas solo admiten la participación de afiliados a la organización política.

Para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política debe obtener al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1801519-4

LEY N° 30999

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CIBERDEFENSA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley.

Artículo 2. Finalidad

Defender y proteger la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales frente a amenazas o ataques en y mediante el ciberespacio, cuando estos afecten la seguridad nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la norma se circunscribe a la ejecución de operaciones de ciberdefensa en y mediante

el ciberespacio frente a las amenazas o los ataques que afecten la seguridad nacional.

Artículo 4. Definición

Entiéndase por ciberdefensa a la capacidad militar que permite actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional.

Artículo 5. Órganos ejecutores

Las Fuerzas Armadas, que están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son instituciones con calidad de órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.

TÍTULO II

DE LA CIBERDEFENSA

CAPÍTULO I

LAS CAPACIDADES DE CIBERDEFENSA Y LAS OPERACIONES EN Y MEDIANTE EL CIBERESPACIO

Artículo 6. De las capacidades de ciberdefensa

Es el uso de conocimiento, habilidades y medios para realizar operaciones en y mediante el ciberespacio a fin de asegurar su empleo por las fuerzas propias.

Artículo 7. De las operaciones militares en el ciberespacio

Es el eficiente y eficaz empleo de las capacidades de ciberdefensa por parte de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, contra las amenazas o los ataques en y mediante el ciberespacio, cuando estos afecten la seguridad nacional.

Artículo 8. De la planificación y ejecución de las operaciones en el ciberespacio

La planificación y ejecución de las operaciones de ciberdefensa a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas responde al mandato conferido en la Constitución Política del Perú, así como al cumplimiento de las responsabilidades asignadas en las leyes que regulan su naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica, las disposiciones contenidas en la presente ley, y los tratados y acuerdos internacionales de los que el Perú es parte y resulten aplicables.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LA FUERZA EN Y MEDIANTE EL CIBERESPACIO

Artículo 9. Del uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas

El uso de la fuerza por la Fuerzas Armadas en y mediante el ciberespacio se sujeta a las disposiciones contenidas en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y el presente dispositivo legal, y está regido por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que sean aplicables.

Artículo 10. De la legítima defensa

Toda amenaza o ataque en y mediante el ciberespacio que ponga en riesgo la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales, da lugar al ejercicio del derecho de legítima defensa.

Artículo 11. Requisitos para el ejercicio del uso de la fuerza

El ejercicio del derecho de legítima defensa en el contexto de las operaciones de ciberdefensa está sujeto a los principios de legalidad, necesidad y oportunidad.

En el caso de conducir una operación de respuesta en y mediante el ciberespacio que contenga un ataque deliberado, debe realizarse de acuerdo a ley.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD DE LOS ACTIVOS CRÍTICOS NACIONALES Y RECURSOS CLAVES**Artículo 12. Del control y de la protección de los activos críticos nacionales y recursos claves**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas está a cargo de la ciberdefensa de los activos críticos nacionales y recursos claves, cuando la capacidad de protección de sus operadores y/o del sector responsable de cada uno de ellos y/o de la Dirección Nacional de Inteligencia sea sobrepasada, a fin de mantener las capacidades nacionales, en el ámbito de la seguridad nacional.

Artículo 13. De los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación

La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de miembro del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, establece los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación para lo indicado en la presente ley.

Esta función se ejerce a través de la Secretaría de Gobierno Digital en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Informática y de la seguridad digital en el país, quien emite los lineamientos y las directivas correspondientes.

Artículo 14. Modificación del artículo 32 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital

Modifícase el artículo 32 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32.- Gestión del Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano

El Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano tiene los siguientes ámbitos:

a. Defensa: El Ministerio de Defensa (MINDEF), en el marco de sus funciones y competencias, dirige, norma, supervisa y evalúa las normas en materia de ciberdefensa. [...].”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Reglamentación en materia de ciberdefensa**

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Defensa, aprueba el reglamento de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Modificaciones a normas de las Fuerzas Armadas en materia de ciberdefensa

El Ministerio de Defensa, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, presenta las modificaciones, derogaciones e incorporaciones a las normas correspondientes a las Fuerzas Armadas en materia de la presente ley.

TERCERA. Recursos críticos de Internet

Se reconoce a las entidades que gestionen recursos críticos de Internet (nombres de dominio, números IP y protocolos) en su naturaleza de entidades vinculadas a la ciberdefensa, debiendo mantener mecanismos de comunicación de incidentes que pudieran afectar la capacidad de ciberdefensa nacional.

CUARTA. Desarrollo de currículos de educación superior en materia de ciberdefensa

La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector en materia de seguridad digital, coordina con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación la pertinencia del desarrollo de contenidos especializados en materia de seguridad digital, que incluye la ciberdefensa, en las instituciones de educación superior universitaria y tecnológica, a nivel de pregrado y postgrado. Para ello, establece instrumentos de cooperación interinstitucional con entidades del sector privado, la academia, la sociedad civil y la comunidad técnica.

QUINTA. Aplicación de recursos especiales

Los procesos para las capacidades de ciberdefensa deben considerarse dentro del alcance de la aplicación de los artículos 30 y 31 del Decreto Legislativo 1141.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogatoria**

Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1801519-5

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Modifican el Anexo N° 01 “Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y entidades ejecutoras” que forma parte del Plan y dictan diversas disposiciones****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00074-2019-RCC/DE**

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTOS: El Acuerdo N° 1 de la Sexagésima Primera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Informe N° 494-2019-RCC/GPE y el Informe N° 532-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556, declarando prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Plan), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, y a través del Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones del Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales, tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias se aprobó el Plan, así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal web Institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe);

Que, de acuerdo al Informe N° 494-2019-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionada a precisiones, inclusión por excepción y cambio de entidades ejecutoras de intervenciones de los sectores Saneamiento, Pistas y Veredas, Agricultura, Educación, y Salud, en el citado Plan;

Que, mediante Acuerdo N° 1 de la Sexagésima Primera Sesión de Directorio de la Autoridad celebrada el día 23 de agosto de 2019, se aprobaron las modificaciones al Plan propuestas por el Director Ejecutivo y se le autorizó a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el Anexo N° 01 “Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y entidades ejecutoras” que forma parte del Plan, según se detalla en el Anexo N° 01 de la Presente Resolución.

Artículo 2.- Precísese dos (2) intervenciones de los Sectores Saneamiento y Pistas y Veredas, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 76 648 717,00 las cuales se detallan en el Anexo N° 02 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Inclúyase por excepción una (01) intervención en el Sector Pistas y Veredas, tal como se señala en el Anexo N° 03 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de efectuar el cambio de entidad ejecutora de trece (13) intervenciones en los Sectores Agricultura, Educación, Pistas y Veredas; y Salud, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 37 122 276 según se detallan en el Anexo N° 04 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Los Anexos de la presente Resolución, serán publicados por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 6.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1801489-1

AMBIENTE

Declaran de interés nacional la realización del “III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2019-MINAM

Lima, 26 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26181, es el primer acuerdo mundial para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica y el primero en reconocer que la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica es para la humanidad una preocupación común y una parte integral del proceso de desarrollo. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba su creación, organización y funciones, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, en ese sentido, acorde con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones, dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de carácter nacional;

Que, por su parte, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, es un organismo adscrito al sector ambiental y ente rector de las áreas naturales protegidas, el cual tiene entre sus funciones gestionar el SINANPE y asegurar su funcionamiento como sistema unitario, así como aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, y los procedimientos para el establecimiento y gestión de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Oficio N° 183-2019-SERNANP-J, el SERNANP solicita que se declare de interés nacional el “III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, del 14 al 17 de octubre de 2019;

Que, este evento constituye un espacio de intercambio de experiencias, académico y de debate sobre políticas públicas en áreas naturales protegidas; que surgió en 1997 como una iniciativa de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y de su Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP), con el objeto de reunir a diversos actores para que fortalezcan sus capacidades con el fin de promover a las áreas protegidas como soluciones basadas en la naturaleza ante los retos de la sociedad;

Que, conforme se señala en el Informe N° 078-2019-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del aludido organismo, en el citado evento participan representantes de los gobiernos, organismos multilaterales, entidades, instituciones, líderes de comunidades tradicionales y de pueblos indígenas y Organizaciones No Gubernamentales de Latinoamérica y El Caribe; correspondiendo al Estado peruano, en su calidad de país anfitrión, la preparación, organización y realización del mismo;

Que, asimismo, según se precisa en dicho informe, los objetivos del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe" son: i) promover la mejor gestión de las áreas naturales protegidas al servicio de la sociedad; ii) evaluar y fortalecer la contribución de las áreas naturales protegidas a los compromisos internacionales de conservación de la naturaleza para el bienestar y el desarrollo sostenible; y, iii) fortalecer y renovar la gestión de las áreas naturales protegidas frente a las necesidades actuales y futuras;

Que, en este contexto, atendiendo al marco constitucional, a las normas de desarrollo que rigen a las áreas naturales protegidas, y a que el evento coadyuvará al fortalecimiento de la institucionalidad existente en el país respecto a dichas áreas; así como, redundará en el cumplimiento como Estado de los compromisos internacionales suscritos sobre diversidad biológica y áreas naturales protegidas, por ser una oportunidad para que los actores involucrados expongan los planteamientos que serán trasladados a la Conferencia de las Partes del CDB, que revisará las Metas de Aichi en 2020; el SERNANP considera pertinente la presente declaratoria de interés nacional;

Que, de conformidad con los oficios N° 261-2019-SERNANP-J y N° 218-2019-SERNANP-GG, la realización del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe" se financiará con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, y a otras fuentes de financiamiento;

Que, en tal sentido, dada la trascendencia internacional y la justificación precitada resulta conveniente la declaración de interés nacional del referido evento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional la realización del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, del 14 al 17 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Organización del evento

Constituir al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como la institución encargada de la preparación, organización y realización del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe", así como sus actividades y eventos conexos.

Artículo 3.- Financiamiento

El desarrollo del "III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y El Caribe" se financia con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y otras fuentes de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Suprema se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1801519-13

CULTURA

Aprueban las Bases del Concurso Nacional de Proyectos: Cortometrajes del Bicentenario

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 152-2019-VMPCIC-MC

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTOS; el Informe N° D000186-2019-DAFO/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; el Informe N° D000136-2019-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, señala como uno de sus objetivos fundamentales, instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos, y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes; estableciendo además en su artículo 11, que el Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas, que consisten en un apoyo económico no reembolsable;

Que, el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, asimismo, el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos

medios aplicados a la producción cultural, a través de concursos, ayudas económicas, auspicios, premios, entre otros, durante todo el proceso que conlleve la realización de cada uno de ellos;

Que, en ese sentido, el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC, y modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 064-2017-VMPCIC-MC y N° 076-2018-VMPCIC-MC, establece que el Ministerio de Cultura anualmente convoca a los Concursos a fin de seleccionar a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas en el ámbito nacional, presentados por las Empresas Cinematográficas, de acuerdo a las categorías y etapas consignadas en las bases respectivas; los mismos que son conducidos por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Que, con Resolución Viceministerial N° 051-2019-VMPCIC-MC, modificado por Resolución Viceministerial N° 149-2019-VMPCIC-MC, se aprueba, entre otro, el "Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas para el año 2019", el cual considera el "Concurso Nacional de Proyectos: Cortometrajes del Bicentenario" a ser convocado en el mes de agosto de 2019, que tiene por objeto la reflexión crítica e histórica sobre la independencia y la construcción de la República del Perú, en el marco de la conmemoración de su bicentenario, a través de la creación de obras cinematográficas peruanas de cortometraje de distintas regiones del país;

Que, mediante el Informe N° D000186-2019-DAFO/MC de fecha 20 de agosto de 2019, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de Bases del "Concurso Nacional de Proyectos: Cortometrajes del Bicentenario";

Que, a través del Informe N° D000136-2019-DGIA/MC de fecha 21 de agosto de 2019, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la precitada propuesta de Bases para la aprobación correspondiente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Concurso Nacional de Proyectos: Cortometrajes del Bicentenario, que en calidad de Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise el desarrollo del Concurso cuyas Bases se aprueban mediante el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1801331-1

DEFENSA

Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto determinar las acciones necesarias para implementar los compromisos asumidos por el Perú en el Tratado sobre el Comercio de Armas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2019-DE/

Lima, 26 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado sobre el Comercio de Armas fue adoptado el 2 de abril de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, fue firmado por el Perú el 24 de setiembre de 2013 y aprobado por la Resolución Legislativa N° 30405, del 29 de diciembre de 2015. Con Decreto Supremo N° 004-2016-RE fue ratificado y entró en vigencia el 16 de mayo de 2016;

Que, su objeto, entre otros, es establecer normas internacionales para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales; prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío. Además, el numeral 2 del artículo 5 del mencionado Tratado dispone que cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el mencionado Tratado;

Que, el numeral 5 del citado artículo del mencionado Tratado dispone que cada Estado parte adopte las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones contenidas en el mencionado instrumento y designe a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Sus normas de creación deben contener necesariamente las disposiciones referidas a su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, su conformación, el mecanismo para la designación de su presidente y miembros, entre otros;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la referida norma, prescribe que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos y se crean formalmente mediante resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que las Comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades y que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección de Gestión de Recursos Materiales de la Dirección General de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa, a través del Informe Técnico N° 07-2018-DGRRMM/DIGREM del 6 de febrero de 2018, la diversidad de materias y entidades involucradas en el cumplimiento de los compromisos adoptados por el Estado Peruano en el Tratado sobre el Comercio de Armas, justifica la creación de una Comisión Multisectorial

de naturaleza temporal encargada de determinar las acciones necesarias para implementar el citado Tratado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

1.1 Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto determinar las acciones necesarias para implementar los compromisos asumidos por el Perú en el Tratado sobre el Comercio de Armas.

1.2 La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal depende del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

2.1. La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal está conformada por los (las) representantes titulares y alternos (alternas) de las siguientes entidades públicas:

- a) Ministerio de Defensa, quien la preside;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores,
- c) Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,
- e) Ministerio del Interior,
- f) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT,
- g) Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC,
- h) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,
- i) Ejército del Perú,
- j) Marina de Guerra del Perú,
- k) Fuerza Aérea del Perú; y,
- l) Policía Nacional del Perú.

2.2. La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es Ad honórem.

2.3. Los (Las) Titulares de las entidades citadas en el párrafo 2.1, designarán mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Defensa a un (una) representante titular y un (una) alterno (alterna), en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Instalación

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal se instalará en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus miembros.

Artículo 4.- Funciones

4.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal tiene como función elaborar un Informe Final que contenga la evaluación y determinación de las acciones que debe adoptar el Estado peruano para implementar los compromisos asumidos en el Tratado sobre el Comercio de Armas, entre ellas lo relacionado al Sistema Nacional de Control de Armas y la Lista Nacional de Control.

4.2 El Informe Final podrá incluir los proyectos de dispositivos que resulten necesarios, así como los documentos que los sustenten.

Artículo 5.- Vigencia

5.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal tiene una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día hábil siguiente de su instalación; debiendo presentar dentro de los cinco (05) días calendario siguientes, su Informe Final al Ministro de Defensa.

5.2 El plazo antes señalado podrá ser ampliado de manera excepcional y hasta por un periodo similar,

previa solicitud debidamente justificada presentada por el Presidente de la Comisión Multisectorial. La ampliación es aprobada por Resolución Suprema.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo, la cual está a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa.

Artículo 7.- Participación de otras entidades e instituciones

Para el cumplimiento de su función, la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal puede invitar a especialistas y/o representantes de instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, vinculadas en materia de aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas para su participación en sesiones técnicas, brindando opiniones o información que resulte pertinente, sin que ello genere gastos al Estado.

Artículo 8.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes en la Comisión Multisectorial.

Artículo 9.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1801519-12

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1078-2019 DE/MGP

Lima, 22 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 3842/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio V.100-050 de fecha 18 de marzo del 2019, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador ha

remitido la Carta S/N del Comandante General de la Armada del Ecuador, de fecha 12 de marzo del 2019, mediante la cual cursa invitación al Comandante General de la Marina y un (1) Oficial Asesor, para que participen en la VII Conferencia Naval Interamericana Especializada en Interoperabilidad (CNIE-I) 2019; asimismo, efectúen una exposición sobre el tema "El Combate Fluvial contra el Narcotráfico", a realizarse en la Ciudad de Salinas, República del Ecuador, del 8 al 13 de setiembre del 2019;

Que, por Carta V.200-0423 de fecha 29 de marzo del 2019, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Comandante General de la Armada del Ecuador por la invitación cursada; asimismo, comunica que por actividades del servicio previstas con antelación, no será posible su asistencia, habiendo propuesto al Vicealmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, Comandante General de Operaciones del Pacífico, para que asista en su representación al citado evento, como Jefe de Delegación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Oficio N° 1081/56 de fecha 10 de julio del 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Vicealmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli y del Capitán de Navío Ricardo CENTENO De Rutte, para que participen en la mencionada conferencia, del 9 al 12 de setiembre del 2019; lo que permitirá conocer una plataforma internacional para el diálogo al más alto nivel gubernamental, siendo el tema central del evento: "La interoperabilidad de las Marinas de las Américas en beneficio de la Seguridad Marítima", con la finalidad de mejorar los canales de cooperación entre las Armadas del continente;

Que, conforme a lo indicado en el Párrafo 2 de la carta mencionada en el primer considerando y al Párrafo 5 del documento de información anexo a la referida carta, los gastos por concepto de hospedaje y alimentación, serán proporcionados por la Armada del Ecuador; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, de acuerdo con el Documento N° 158-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, CIP. 00805002, DNI. 07880354 y del Capitán de Navío Ricardo CENTENO De Rutte, CIP. 00956235, DNI. 43353352, para que participen en la VII Conferencia Naval Interamericana Especializada en Interoperabilidad (CNIE-I); asimismo, efectúen una exposición sobre el tema "El Combate Fluvial contra el Narcotráfico", a realizarse en la Ciudad de Salinas, República del Ecuador, del 9 al 12 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 13 de setiembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Guayaquil (República del Ecuador) - Lima	US\$ 2,922.56
US\$. 1,461.28 x 2 personas	
Pasajes Terrestres: Guayaquil - Salinas - Guayaquil (República del Ecuador)	US\$ 320.00
US\$. 160.00 x 2 personas	
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 2 personas x 4 días x 20%	US\$ 592.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 3,834.56	

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1801258-1

Autorizan viaje de oficial FAP a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1079-2019 DE/CONIDA

Jesús María, 22 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN/OPCOR N° 478-2019 del Jefe Institucional de CONIDA de fecha 23 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Note Verbale APSCO/2019/ER&LA/009f de fecha 10 de julio de 2019, la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial - APSCO comunica a la Agencia Espacial del Perú - CONIDA la realización de la XII Reunión de Jefes Administrativos, a efectuarse en la ciudad de Shanghai - República Popular China, del 02 al 05 de setiembre de 2019;

Que, mediante el Informe CONIDA/SEGEN N° 008-2019 de fecha 18 de julio de 2019, el Secretario General solicita al Jefe Institucional la autorización para la participación del Sub Jefe Institucional, Coronel

FAP Miguel Ángel Núñez Talledo, en la XII Reunión de Jefes Administrativos, organizada por la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial - APSCO, a llevarse a cabo en la ciudad de Shanghai - República Popular China, del 02 al 05 de setiembre del año en curso;

Que, conforme a la exposición de motivos del Secretario General, la participación del Sub Jefe Institucional de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA, Coronel FAP Miguel Ángel Núñez Talledo, es necesaria debido a que durante la reunión se requiere impulsar las posiciones de CONIDA en los diversos temas que considera la agenda prevista y, en especial, el interés en que el proyecto peruano que ha sido propuesto de manera conjunta entre CONIDA y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IAP, se incluya en el plan de proyectos de APSCO que será presentado en la reunión del Consejo de APSCO prevista para fines de 2019;

Que, conforme a lo señalado en el Informe CONIDA/OFAJU N° 167-2019 de fecha 23 de julio de 2019 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA, esta comisión de servicio se encuentra alineada al Decreto Ley N° 20643, que establece como finalidad de CONIDA propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en el ámbito espacial; y que establece entre sus funciones, controlar la realización de estudios, investigaciones y trabajos teóricos y prácticos espaciales con personas naturales o jurídicas del país y del extranjero, así como estimular el intercambio de tecnología; por lo que emite opinión favorable a fin que el Coronel FAP Miguel Ángel Núñez Talledo participe en la XII Reunión de Jefes Administrativos organizado por la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial - APSCO que se realizará en la ciudad de Shanghai - República Popular China;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades priorizadas, es necesario autorizar su salida del país con tres (3) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de su término, sin que ninguno de estos días irroque gasto al Estado;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroque algún gasto al Tesoro Público, se otorga por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

Que, conforme a la Hoja de Gastos de fecha 18 de julio de 2019, suscrita por la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y con los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior

del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP Miguel Ángel NÚÑEZ TALLEDO, identificado con DNI N° 03870201, para que participe en la XII Reunión de Jefes Administrativos organizado por la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial - APSCO, a llevarse a cabo en la ciudad de Shanghai - República Popular China, del 02 al 05 de setiembre del 2019, autorizando su salida del país el 30 de agosto de 2019 y su retorno el 06 de setiembre de 2019.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA efectuará los pagos que correspondan, con cargo a su presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos Internacionales:		
Lima - Shanghai - Lima		
US\$ 3,136.36 x 1 persona	=	US\$ 3,136.36
Viáticos:		
US\$ 500.00 x 1 persona x 4 días	=	US\$ 2,000.00

Total a pagar	=	US\$ 5,136.36

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Sector, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo debe efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1801259-1

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1080-2019 DE/MGP

Lima, 22 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 4038/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 8 de agosto del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la X Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de México, realizada en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 7 de junio del 2018, en el Anexo "B", Acuerdo A-10-X-18, se contempló que ambas Armadas acuerdan intercambiar información sobre la gestión del patrimonio naval en el área de museos;

Que, en relación a la referida acta, mediante Oficio N° AI/1029/19 de fecha 1 de abril del 2019, el Jefe de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica del Estado Mayor General de la Armada de México ha cursado invitación al Director de Intereses Marítimos, para que tres (3) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, realicen una visita a las instalaciones del Museo Naval México,

ubicado en el Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, del 6 al 8 de junio del 2019;

Que, con Oficio N° 0808/51 de fecha 18 de julio del 2019, el Comandante General de la Marina ha informado al Secretario de Marina de la Armada de México, que por razones de índole administrativo no fue posible asistir a la citada visita; sin embargo, manifiesta que de acuerdo a coordinaciones efectuadas entre el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica del Estado Mayor General de la Armada de México, la referida actividad ha sido reprogramada del 4 al 6 de setiembre del 2019;

Que, por Oficio N° 1199/51 de fecha 24 de julio del 2019, el Director de Intereses Marítimos propone al Capitán de Navío Walter José FLORES Servat y al Contralmirante (r) Francisco José Benigno YABAR Acuña, para que realicen la mencionada visita; lo que permitirá tener conocimiento de las nuevas tecnologías y experiencias utilizadas en la administración de museos y el patrimonio cultural marítimo; así como, efectuar una estrecha cooperación con expertos en la materia y de otras organizaciones marítimas;

Que, de acuerdo con el Documento N° 171-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Walter José FLORES Servat, CIP. 01807766, DNI. 43333333 y del Contralmirante (r) Francisco José Benigno YABAR Acuña, CIP. 01723960, DNI. 43930975, para que realicen una visita a las instalaciones del Museo Naval México, en el Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 6 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 7 de setiembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Veracruz (Estados Unidos Mexicanos) - Lima	
US\$. 1,111.41 x 2 personas	US\$ 2,222.82
Viáticos:	
US\$. 440.00 x 3 días x 2 personas	US\$ 2,640.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 4,862.82

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1801258-2

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1082-2019 DE/SG

Lima, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular en la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa es considerado como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Coronel EP (R) Luis Enrique Velit Sánchez en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1801260-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Contraloría General de la República y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación TecnológicaDECRETO SUPREMO
N° 274-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba, entre otros, los montos máximos y el destino de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2019;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 181-2018-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional”, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, en virtud del cual se suscribió el respectivo Contrato de Préstamo N° 4399-OC/PE;

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que, cuando luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional – incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas– el Poder Ejecutivo queda autorizado para que mediante Decreto Supremo refrendando por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamos suscritos;

Que, mediante el Oficio N° 001283-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, evaluar la solicitud de Transferencia de Partidas en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que permitan, entre otros, financiar el proyecto de inversión 2188974 “Mejoramiento del Sistema Nacional de Control para una Gestión Pública Eficaz e Íntegra”, que cuenta con Contrato de Préstamo N° 2969/OC-PE con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID;

Que, a través del Informe N° D000228-2019-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto comunica a la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros que cuenta con marco presupuestal disponible hasta por la suma de S/ 1 574 500,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del proyecto 2357130 “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional”, conforme a la proyección de gasto presentada por la Unidad Coordinadora del citado proyecto; y, solicita evaluar el requerimiento de Transferencia de Partidas,

a favor del pliego 019: Contraloría General; en virtud de lo cual con los Oficios N° 198-2019-PCM/DPCM y N° D002793-2019-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita dar trámite a la referida Transferencia de Partidas;

Que, mediante Oficio N° 205-2019-CONCYTEC-P, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, evaluar la solicitud de Transferencia de Partidas en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permitan, entre otros, financiar el proyecto de inversión 2271925 “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, que cuenta con Contrato de Préstamo N° 8682-PE con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF;

Que, a través del Informe N° D000214-2019-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto comunica a la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros que cuenta con marco presupuestal disponible hasta por la suma de S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del proyecto 2357130 “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional”, conforme a la proyección de gasto presentada por la Unidad Coordinadora del citado proyecto; y, solicita evaluar el requerimiento de Transferencia de Partidas, a favor del pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en virtud de lo cual con los Oficios N° 198-2019-PCM/DPCM y N° D002771-2019-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita dar trámite a la referida Transferencia de Partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de los pliegos 019: Contraloría General y 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, hasta por la suma de S/ 9 574 500,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), correspondiendo la suma de S/ 1 574 500,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) al pliego: 019: Contraloría General, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, la suma de S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) al pliego: 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de S/ 9 574 500,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos 019: Contraloría General y 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para financiar los proyectos de inversión 2188974 “Mejoramiento del Sistema Nacional de Control para una Gestión Pública Eficaz e Íntegra” y 2271925 “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	018 : Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

PROYECTO 2357130 : Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 574 500,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 8 000 000,00

TOTAL EGRESOS 9 574 500,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 019 : Contraloría General
UNIDAD EJECUTORA 002 : Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

PROYECTO 2188974 : Mejoramiento del Sistema Nacional de Control para una Gestión Pública Eficaz e Integra

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 574 500,00

Sub Total Pliego 019 1 574 500,00

PLIEGO 114 : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
UNIDAD EJECUTORA 002 : Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

PROYECTO 2271925 : Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 8 000 000,00

Sub Total Pliego 114 8 000 000,00

TOTAL EGRESOS 9 574 500,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia en el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1801519-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 275-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal a) del citado párrafo 31.1, referido a las asignaciones temporales y demás beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el literal c), referido al pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la disposición complementaria transitoria y final octava de la Ley N° 29944; en el literal d), referido al pago de los derechos y beneficios correspondientes a los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y el literal e), referido al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas; disponiéndose adicionalmente en el párrafo 31.3 del artículo 31 que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a solicitud de esta última;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00343-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de

Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar el costo del pago del primer tramo de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa, de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y de la asignación especial por prestar servicios en el VRAEM, para profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados; en virtud de lo cual, con Oficio N° 081-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, y por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos mediante Memorando N° 797-2019-EF/53.04, el monto a transferir a favor de los Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 112 372 956,00 (CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar el costo del pago del primer tramo de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa, de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y de la asignación especial por prestar servicios en el VRAEM, para profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 112 372 956,00 (CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los literales a), c), d) y e) del párrafo 31.1 y el párrafo 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 112 372 956,00 (CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago del primer tramo de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa, de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y de la asignación especial por prestar servicios en el VRAEM, para profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
 PRODUCTO 3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
 ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 111 762 044,00

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la educación laboral y técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 610 912,00

 TOTAL EGRESOS 112 372 956,00
 =====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
 PRODUCTO 3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
 ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 111 762 044,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva
 PRODUCTO 3000790 : Personal contratado oportunamente
 ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en instituciones educativas inclusivas, centros de educación básica especial y centros de recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 83 400,00

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la educación laboral y técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 285 700,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del ciclo avanzado de la educación básica alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 172 592,00

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del ciclo intermedio de la educación básica alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 69 220,00

TOTAL EGRESOS 112 372 956,00
 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar el costo del primer tramo de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de las instituciones educativas, las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y asignación especial por prestar servicios en el VRAEM para profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba,

mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1801519-7

Aprueban la Octava Adenda al Convenio de Comisión de Confianza para la Administración del Fondo de Respaldo para la PYME, a ser suscrita por el Ministerio y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2019-EF/52

Lima, 26 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1399 se crea el Fondo CRECER a través del cual se busca impulsar el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa y de las empresas exportadoras por su alto impacto en la economía nacional, para el financiamiento, otorgamiento de garantías y similares, y otros productos financieros; para cuyo efecto se consolidan el Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230; el Fondo de Respaldo para la PYME, constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002; el Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2009; y, el Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO, creado mediante Decreto de Urgencia N° 008-2017;

Que, los párrafos 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1399 disponen la liquidación, entre otros, del Fondo de Respaldo para la PYME; autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a dar por terminado el correspondiente convenio de

comisión de confianza suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, y a celebrar los acuerdos necesarios para dicho fin;

Que, los párrafos 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1399 disponen que la administración del Fondo CRECER está a cargo de COFIDE, para lo cual mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y al Banco de la Nación a suscribir con COFIDE un contrato de fideicomiso; y a suscribir cualquier otro documento conexo o complementario al contrato de fideicomiso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2019-EF/52 se aprueba el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo CRECER así como, entre otros, la Séptima Adenda al Convenio de Comisión de Confianza para la Administración del Fondo de Respaldo para la PYME, en cuyo numeral 2.1 de la Cláusula Segunda se establece que COFIDE debe, en un plazo que no excedería las veinticuatro (24) horas desde la fecha de suscripción de la referida adenda, instruir al operador del Programa de Seguro de Crédito a la Exportación para la Pequeña y Mediana Empresa - SEPYMEX, para que este no emita ninguna póliza de seguro nueva ni renueve las pólizas de seguro vigentes a partir de la fecha de recepción de la comunicación emitida por COFIDE;

Que, la ejecución de la instrucción señalada en el considerando anterior, tuvo como resultado la suspensión del desembolso de operaciones aprobadas o en trámite de aprobación, las cuales consideraban dentro de su estructura de aprobación la existencia de la póliza de seguro del Fondo de Respaldo para la PYME;

Que, resulta necesario aprobar una adenda al Convenio de Comisión de Confianza para la Administración del Fondo de Respaldo para la PYME, a fin de que las operaciones de las empresas exportadoras que también son beneficiarias finales del Fondo CRECER, sean cubiertas por este último en cuanto las empresas del sistema financiero usuarias terminen de adecuar sus procesos y políticas internas, toda vez que no existe un periodo de tránsito para la implementación del Fondo CRECER;

Que, adicionalmente, se requiere modificar lo señalado en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda de la Séptima Adenda, en línea con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1399, la Séptima Adenda al Convenio de Comisión de Confianza para la Administración del Fondo de Respaldo para la PYME, y el Contrato de Fideicomiso del Fondo CRECER suscrito con fecha 16 de julio de 2019;

Que, mediante las Cartas CF-3388-2019/GG y CF-3566-2019/GG, COFIDE remite al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de la Octava Adenda al Convenio de Comisión de Confianza para la Administración del Fondo de Respaldo para la PYME así como el sustento correspondiente, para su aprobación a través de la respectiva Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo Crecer;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobación de la Octava Adenda al Convenio de Comisión de Confianza para la Administración del Fondo de Respaldo para la PYME

Apruébase la Octava Adenda al Convenio de Comisión de Confianza para la Administración del Fondo de Respaldo para la PYME, a ser suscrita por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, y por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1801514-1

EDUCACION

Aprueban las Bases del “Premio a las Buenas Prácticas en la Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística 2019” y las Bases de las “Olimpiadas de Habilidades Tecnológicas 2019”, del evento nacional “Superatec 2019”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 214-2019-MINEDU

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0128170-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe Nº 1028-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la referida Ley, establece que la educación peruana se sustenta en el principio de la creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura; asimismo, el literal g) del artículo 13 de la precitada Ley, establece que uno de los factores que interactúa para el logro de la calidad de la educación es la investigación e innovación educativas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 56 de la precitada Ley, al profesor le corresponde recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa;

Que, en el artículo 65 de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se señala que los docentes de los Institutos de Educación Superior (IES) y de las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos son agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad, que forman personas en el campo de las ciencias, la tecnología y la docencia; y, en el artículo 21 de la misma Ley, se señala que las EES desarrollan investigación aplicada e innovación, a través del trabajo coordinado de los docentes y estudiantes y de alianzas y sinergias con los sectores productivos, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; habiéndose precisado que los IES también pueden desarrollar estas actividades;

Que, mediante Oficio Nº 00723-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe Nº 00100-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a través del cual se señala que el evento nacional “Superatec 2019” promueve la difusión, exhibición, competición de habilidades tecnológicas y de intercambio de conocimientos y experiencias tanto en el ámbito institucional como pedagógico de las instituciones de educación técnico-productiva, superior tecnológica y artística;

Que, además en el informe precitado se precisa que entre los componentes del evento nacional “Superatec 2019” se encuentra el “Premio a las Buenas Prácticas en la Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística 2019” y las “Olimpiadas de Habilidades Tecnológicas 2019”; razón por la cual se propone la aprobación de las Bases correspondientes;

Con el visado de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del “Premio a las Buenas Prácticas en la Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística 2019” del evento nacional “Superatec 2019”; las mismas que, como Anexo Nº 1, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar las Bases de las “Olimpiadas de Habilidades Tecnológicas 2019” del evento nacional “Superatec 2019”; las mismas que, como Anexo Nº 2, forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; y, a las Direcciones Regionales de Educación y/o las que hagan sus veces, el cumplimiento de las Bases aprobadas en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1801517-1

INTERIOR

Ratifican la designación del funcionario responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1301-2019-IN

Lima, 23 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley Nº 27927, las mismas que se encuentran sistematizadas en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; siendo de acuerdo al artículo 5 de la referida Ley, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento, obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 4 del citado Reglamento, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 1494-2013-IN/DGTIC, se designó al Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior como funcionario responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Institucional del Ministerio del Interior;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 977-2018-IN se modificó el artículo 4 señalado en el considerando precedente, designando al Director de la Oficina de Gestión de Gobierno Digital de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como funcionario responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Interior;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2019-IN se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la misma que contiene la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones hasta el segundo nivel organizacional, y con Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN, se aprueba la Sección Segunda del citado Reglamento, así como la estructura orgánica y el organigrama de la entidad;

Que, el artículo 105 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado, establece que la Oficina de Gestión de Gobierno Digital es la unidad encargada de emitir políticas y directivas para normar, planificar, dirigir, gestionar y supervisar las estructuras que consoliden los planes, los proyectos, los procesos, los recursos, los sistemas y servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones; así como la seguridad de la información, de manera alineada a las estrategias y los objetivos del Plan Estratégico de Gobierno Electrónico del Sector Interior y la Oficina de Gobierno Electrónico e Informática del Poder Ejecutivo competente;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente ratificar la designación del Director de la Oficina de Gestión de Gobierno Digital de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como funcionario responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación del Director de la Oficina de Gestión de Gobierno Digital de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como funcionario responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Interior;

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental remita copia de la presente resolución al funcionario señalado en el artículo precedente y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1801150-1

Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1304-2019-IN**

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTOS, los Oficios N° 1155-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI y N° 1158-2019-SDG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000000-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 10267-2019-MP-FN-UCJIE (EXT109-2019) de fecha 14 de agosto de 2019, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, comunica a la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, sobre la ejecución de la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Alipio Aquiles Preciado Ocampo, quién es requerido por la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano, la misma que se ejecutará, de acuerdo a las coordinaciones realizadas, del 27 de agosto al 03 de setiembre de 2019, en la ciudad de Barcelona del Reino de España;

Que, a través del Oficio N° 8761-2019-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 15 de agosto de 2019, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima comunica la designación del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Augusto Vargas Mormontoy y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, como encargados de la ejecución de la extradición del ciudadano peruano Alipio Aquiles Preciado Ocampo;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 267-2019-COMGEN/DIRASINT-DIVABI de fecha 20 de agosto de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Augusto Vargas Mormontoy y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, para que ejecuten la extradición antes citada, en la ciudad de Barcelona del Reino de España;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 3746-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme lo precisa el Oficio N° 8761-2019-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);”

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN (Sección Primera) y la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN (Sección Segunda); y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Augusto Vargas Mormontoy y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, del 27 de agosto al 03 de setiembre de 2019, a la ciudad de Barcelona del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Personas		Total US\$
Viáticos	540,00	X	7	X	2	=	7 560,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1801149-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba

DECRETO SUPREMO
N° 039-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba fue constituido por la Nota Verbal No. 1812, del 16 de julio de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, y la Nota RE (MIN) N° 6/133, del 9 de agosto de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Cuba que Enmienda el Acuerdo de Cesión Gratuita y Recíproca del Uso de Inmuebles destinados a las Embajadas del Perú y Cuba, constituido por la Nota Verbal No. 1812 del 16 de julio de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, y la Nota RE (MIN) N° 6/133 del 9 de agosto de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1801519-8

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29° Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe"

DECRETO SUPREMO
N° 040-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29° Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe" fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del 27 de junio de 2019 y Nota RE (DGM) N° 7-4-D/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 8 de agosto de 2019;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29° Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe" formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del 27 de junio de 2019 y Nota RE (DGM) N° 7-4-D/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 8 de agosto de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Protocolo Modificatorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1801519-9

Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica «ECOS NORD»

DECRETO SUPREMO N° 041-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica «ECOS NORD»** fue suscrito en Lima, el 30 de mayo de 2019.

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el

segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica «ECOS NORD»**, suscrito en Lima, el 30 de mayo de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1801519-10

Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2019-RE

Lima, 26 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 123-2013-RE, de 10 de mayo de 2013, se nombró Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0681-2013-RE, se fijó el 1 de octubre de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1801519-14

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 778-2019/MINSA

Lima, 26 de agosto del 2019

Vistos, los Expedientes N° 19-096542-001/002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 008), del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención; Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Luz Melina Quinto Cortez, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 008), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1801521-1

Aprueban la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 779-2019/MINSA

Lima, 26 de agosto del 2019

Visto, el Expediente N° 19-065914-001, que contiene la Nota Informativa N° 609-2019-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A de la Ley antes mencionada, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada, modificado por la Ley N° 30895, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, dispone que: "Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento";

Que, por Decreto Supremo N° 021-2018-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de agosto de 2018, se aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos y se faculta al Ministerio de Salud a aprobar mediante Resolución Ministerial, la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en el marco de sus funciones, ha propuesto la aprobación de la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de los productos farmacéuticos fabricados por laboratorios nacionales y extranjeros que se comercializan en el país;

Que, con Informe N° 530-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1801521-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2019-TR**

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 201-2019-PCM/DPCM del Presidente del Consejo de Ministros, el Oficio N° 739-2019-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y el Oficio N° 092-2019-SUNAFIL/GG del Gerente General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, es el órgano máximo de la entidad. Es responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad. Está integrado por cinco miembros designados para un periodo de tres (3) años, mediante resolución suprema referendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 9 de la citada ley, establece que, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL está conformado, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, en ese contexto normativo y en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es referendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1801519-11

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Aprueban Actualización del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del IPEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 194-19-IPEN/PRES**

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 3463-2019-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; el Memorandum N° 0644-19 y el Informe Técnico N° 041-2019-REHU de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 012-19-PLPR/PRTO de la Unidad de Presupuesto, y el Informe N° 018-2019-RACI-PLPR/IPEN de la Unidad de Racionalización, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y; el Informe Legal N° 037-19-ASJU/VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 043-19-IPEN/PRES se aprobó el Reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional, como un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 337-18-IPEN/PRES del 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2019, del Pliego 220 Instituto Peruano de Energía Nuclear, en el que se tiene asignado para el pago de personal por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, la suma de S/ 31 062 232,00, por lo que el PAP 2019 cuenta con el debido marco presupuestal;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 001-82-INAP/DNP de la Dirección Nacional de Personal del INAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 019-82-

INAP/DIGESNAP, el PAP es un instrumento indispensable de gestión interna institucional cuya elaboración es de carácter obligatorio en las entidades del Sector Público;

Que, además, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Directiva N° 003-2019-EF/50.01 – Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el Pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego;

Que, con Informe Técnico N° 041-2019-REHU, la Unidad de Recursos Humanos sugirió que la propuesta de actualización del Presupuesto Análítico de Personal (PAP) del Instituto Peruano de Energía Nuclear se derive a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la finalidad de emitir la opinión favorable respecto a la viabilidad presupuestal del documento en mención;

Que, mediante Informe N° 012-19-PLPR/PRTO de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó, entre otros puntos, que la propuesta de actualización del PAP del IPEN para el presente año 2019, cuenta con un total de 234 plazas del Decreto Legislativo N° 728, cuenta con disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional aprobado en la genérica de gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con Informe N° 018-2019-RACI-PLPR/IPEN, la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluyó, que considerando la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos en cuanto a la totalidad de plazas del Instituto Peruano de Energía Nuclear a través del reordenamiento del CAP Provisional, aprobado con Resolución de Presidencia N° 043-19-IPEN/PRES; y la opinión favorable de la Unidad de Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Presupuesto Análítico de Personal (PAP) 2019, es procedente su aprobación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 037-19/ASJU-VHP, concluyendo, que resulta legalmente procedente aprobar la actualización Presupuesto Análítico de Personal (PAP), correspondiente al presente ejercicio fiscal 2019, recomendando, que en aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, corresponderá que la Unidad de Recursos Humanos, remita el presente expediente administrativo a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para la opinión sobre la Actualización del Presupuesto Análítico de Personal - PAP 2019 de la Entidad;

Que, con Oficio N° 3463-2019-EF/53.01, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable sobre la propuesta del Presupuesto Análítico de Personal del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; del Director de la Oficina de Administración; y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Análítico de Personal - PAP del Instituto Peruano de Energía Nuclear correspondiente al año fiscal 2019, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos se

encargarán de efectuar los trámites que sean necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el registro en los aplicativos correspondientes.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1801252-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban “Directiva que regula el contenido del Formulario de Infracción a la Norma de Pesos y Medidas Vehiculares de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN” primera versión

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2019-SUTRAN/01.2

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTOS: El Memorando (M) N° 104-2019-SUTRAN/06.5 de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° 169-2019-SUTRAN/06.1 de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° 358-2019-SUTRAN/06.5 de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° 376-2019-SUTRAN/04.2 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1090-2019-SUTRAN/06.3.1 de la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 244-2019-SUTRAN/04.1 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, asimismo, el literal b) del inciso 2 del artículo 4 de la citada Ley establece que la SUTRAN tiene como función supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia velando por el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos;

Que, el artículo 46 del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, establece que la supervisión es la función para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el citado Reglamento y sus normas complementarias vigentes, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos que corresponda. Para el ejercicio de esta función, la autoridad competente podrá contratar empresas o instituciones especializadas y de reconocido prestigio en el campo de la supervisión.

Que, asimismo, el citado artículo señala que la detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de

la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del Formulario de Infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda;

Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento, prescribe que las infracciones detectadas por el inspector constarán en el Formulario de Infracción suscrito por este, debiendo identificar y consignar el nombre del conductor, quien está en la obligación de recibirlo y firmarlo. Si el conductor se rehusará o no pudiera firmar el Formulario de Infracción, se dejará expresa constancia del hecho;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Gerencia General N° 112-2018-SUTRAN/01.3, se aprobó la Directiva D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01 "Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN", la cual establece en su numeral 6.7 que una Directiva es un documento que contiene disposiciones específicas con carácter normativo y obligatorio que deben cumplir los servidores de la SUTRAN, que se emite con el fin de normar la gestión en los aspectos técnicos o administrativo y se relaciona con los administrados;

Que, en ese contexto, mediante Memorando (M) N° 104-2019-SUTRAN/06.5, la Gerencia de Articulación Territorial remite a diversos órganos de la SUTRAN el proyecto de "Directiva que regula el contenido del formulario de infracción a la norma de pesos y medidas vehiculares" para su correspondiente opinión. Asimismo, con el Informe N° 358-2019-SUTRAN/06.5, la citada gerencia sustenta el mencionado proyecto, indicando que la SUTRAN tiene la competencia para regular las acciones de control y fiscalización;

Que, mediante Informe N° 009-2019-SUTRAN/06.1.2, la Subgerencia de Normas da su opinión al proyecto de "Directiva que regula el contenido del formulario de infracción a la norma de pesos y medidas vehiculares", indicando que las observaciones al citado proyecto han sido subsanadas; asimismo, dicho informe cuenta con la conformidad de la Gerencia de Estudios y Normas conforme a lo dispuesto en el Memorando N° 169-2019-SUTRAN/06.1;

Que, mediante Informe N° 084-2019-SUTRAN/04.21, la Unidad de Planeamiento y Modernización sustenta técnicamente el citado proyecto de Directiva; asimismo, dicho informe cuenta con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como es de verse, en el Memorando N° 376-2019-SUTRAN/04.2;

Que mediante Informe N° 1090-2019-SUTRAN/06.3.1, la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas emite su opinión favorable al proyecto de Directiva, la misma que fue remitida, mediante Memorando N° 1559-2019-SUTRAN/06.3, por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a la Gerencia de Articulación Territorial, para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 244-2019-SUTRAN/04.1, la Oficina de Asesoría Jurídica desde el punto de vista legal, considera viable el proyecto de Directiva y se adecúa a las disposiciones de la Directiva D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006;

Que, con las visaciones de la Gerencia de Articulación Territorial, de la Gerencia de Estudios y Normas, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la aprobación de la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre, Carga y Mercancías – SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la D-005-2019-SUTRAN/06.5-001 V01 "Directiva que regula el contenido del Formulario de Infracción a la Norma de Pesos y Medidas Vehiculares de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN" primera versión, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga o contradiga a la Directiva aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Directiva aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución sea de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos, Unidades

Orgánicas y Áreas que conforman la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y para los administrados que se encuentren inmersos en las competencias de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1801345-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 153-2019-CONCYTEC-P**

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 037-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 040-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de

precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Provedo N° 040-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 448,125.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco y 00/100 Soles), a favor de los ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E046-2019-01 denominado "Organización de Eventos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica", y E059-2019-01 denominado "Redes de Investigación en Biotecnología Perú - Chile", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los referidos concursos, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 037-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 772-2019, 780-2019, 790-2019, 794-2019 y 795-2019, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 040-2019-FONDECYT-DE y 048-2019-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de los concursos de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre

la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 037-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora Ejecutiva (e) de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 448,125.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Estrategias biotecnológicas para el desarrollo de la toxilogía molecular y descubrimiento de fármacos: el modelo ofidico	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	175-2019	72,470.00
2		Proyecto	Red de investigación Perú-Chile: compartiendo experiencias y desafíos relacionados a la Biotecnología Vegetal, Industrial & Bioprocesos	Universidad Nacional Agraria La Molina	179-2019	65,600.00
3		Proyecto	Últimos avances en métodos preventivos y de control contra las enfermedades bacterianas en peces de cultivo.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	182-2019	74,880.00
4		Proyecto	Seminario Internacional en Biotecnología para la salud	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	196-2019	50,000.00
5	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	"Uso de aproximaciones ómicas para evaluar el potencial biotecnológico de microalgas"	Universidad Científica del Perú	159-2019	71,985.00
6		Proyecto	XXII Congreso Internacional EDUTECH 2019: Tecnología e Innovación para la calidad y diversidad de los aprendizajes.	Pontificia Universidad Católica del Perú	183-2019	113,190.00
TOTAL						448,125.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1801389-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 154-2019-CONCYTEC-P

Lima, 23 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 038-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 041-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de:

i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 041-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 4'729,407.51 (Cuatro Millones Setecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Siete y 51/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2018-01-BM denominado "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 038-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 798-2019 a 805-2019 y 807-2019 a 845-2019, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 109-2018-FONDECYT-DE, 110-2018-FONDECYT-DE, 111-2018-FONDECYT-DE, 112-2018-FONDECYT-DE, 113-2018-FONDECYT-DE, 114-2018-FONDECYT-DE y 127-2018-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 038-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica

diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria

efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 4'729,407.51 (Cuatro Millones Setecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Siete y 51/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Aporte social, económico y ambiental en la conservación y pérdida de la biodiversidad marina – lacustre por el retroceso glaciar.	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	003-2018	107,574.67
2		Proyecto	Cuajo natural a base de papaina liofilizada proveniente de diferentes especies nativas del género <i>Vasconcellea</i> en la elaboración de queso.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	011-2018	33,861.44
3		Proyecto	Fibra de lana de alpaca y oveja en productos de manufactura regional valorizados por tinción con colorantes naturales a través de impregnación con solvente supercrítico CO ₂	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	018-2018	178,029.45
4		Proyecto	Viabilidad técnica de envases biodegradables automontables a partir del seudotallo del plátano como alternativa ecológica a las bolsas almacigueras	Universidad Nacional de San Martín	024-2018	52,040.00
5		Proyecto	Microorganismos con potencial biotecnológico aislados de heces de coati de cola anillada (<i>Nasua nasua</i>) relacionados con la producción de café mishá y aplicación potencial en la fermentación de café para mejorar la calidad de taza.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	029-2018	94,896.00
6		Proyecto	Formulación de nanocápsulas de péptidos multifuncionales de semillas de <i>Erythrina edulis</i> (Pajuro) con potencial terapéutico en la prevención del síndrome metabólico	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	042-2018	73,350.50
7		Proyecto	Mitigación de la formación de neocontaminantes – acrilamida e hidroximetilfurfural durante el procesamiento de papas fritas, mediante la adición de extractos fenólicos antioxidantes obtenidos de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>) e inca muña (<i>Clinopodium bolivianum</i>)	Universidad Nacional Agraria La Molina	065-2018	91,961.56
8		Proyecto	Desarrollo de productos extrudidos tipo pop de cereales y granos andinos enriquecidos con concentrado de proteína de pota para la población infantil (escolar y preescolar)	Universidad Nacional Agraria La Molina	067-2018	153,494.35
9		Proyecto	Desarrollo de sistemas de alerta temprana basada en tecnologías de información móvil y remota para uso sostenible y manejo de tierras de pastoreo	Universidad Nacional Agraria La Molina	069-2018	51,080.00
10		Proyecto	Conservación natural de hamburguesas y marinados de carne de alpaca mediante la incorporación libre y nanoencapsulada del aceite esencial y el extracto acuoso del chincho obtenido mediante extracción asistida por microondas y ultrasonido	Universidad Nacional Agraria La Molina	070-2018	99,518.00
11		Proyecto	Efecto de la altitud, ecotipo (común, cholo fuerte, alta gracia) en la elaboración y calidad de fideos con harina 100% tarwi (<i>Lupinus mutabilis</i>) añadiéndole aditivos.	Universidad Nacional Agraria La Molina	077-2018	103,212.00
12		Proyecto	Contribución de la fijación biológica de nitrógeno y del biocontrol de fitopatógenos en la producción de semilla élite de tarwi (<i>Lupinus mutabilis</i> Sweet) para beneficio de pequeños agricultores de la provincia de Carhuaz-Ancash	Universidad Nacional Agraria La Molina	079-2018	120,400.00
13		Proyecto	Innovación en el uso de maderas fase 3: Construcción de tablas con indicadores de crecimiento, productividad y propiedades tecnológicas mediante pruebas no destructivas en relación a la edad de plantaciones forestales en 8 especies de valor económico.	Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)	081-2018	87,100.00

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/	
14	Transferencias financieras	Proyecto	Obtención de nanocristales de celulosa como insumo en la elaboración de plásticos biodegradables, con hongos filamentosos a partir de residuos de lignocelulosa	Universidad Nacional Agraria La Molina	083-2018	100,817.50	
15		Proyecto	Soluciones Innovadoras Eco amigables y Energéticamente Eficientes basadas en paneles solares, baterías y luminaria LED LiFi para aplicaciones urbanas y/o rurales	Universidad Nacional de Ingeniería	096-2018	35,166.20	
16		Proyecto	Aprovechamiento de los residuos sólidos de la industria de aceite de palma para fabricación de envases biodegradables para uso ornamental y agroforestal	Universidad Nacional de Ucayali	099-2018	219,444.20	
17		Proyecto	Pruebas Moleculares en Punto de Atención para Enfermedades de Impacto en Salud Pública en el Perú (TB MDR, Dengue, Zika y Chikungunya): Desarrollo de un Sistema Práctico de Extracción y Amplificación de Ácidos Nucleicos	Instituto Nacional de Salud (INS)	100-2018	202,520.00	
18		Proyecto	El serpienteiro Oswaldo Meneses de la UNMSM como centro de difusión e investigación sobre las serpientes peruanas con fines educativos y turísticos	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	101-2018	101,761.80	
19		Proyecto	Investigación aplicada para el desarrollo de un alimento balanceado para gamitana (Colossoma macropomum) que genere producción rentable y sostenible	Universidad Nacional Agraria La Molina	102-2018	56,810.00	
20		Proyecto	Desarrollo de un software para predecir el desempeño estructural de producto terminado en el proceso de fabricación por manufactura aditiva de materiales compuestos.	Universidad Nacional de Ingeniería	112-2018	36,608.50	
21		Proyecto	Recubrimiento comestible natural a base de goma de tara (Caesalpinia espinosa) para prolongar la vida útil de frutas nativas y hortalizas comerciales	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	124-2018	41,651.35	
22		Proyecto	Análisis y Caracterización Experimental de un modelo de canal inalámbrico y su uso en áreas de conservación arqueológica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	128-2018	44,538.50	
23		Proyecto	Investigación y desarrollo de conservas de trucha para mejorar la sostenibilidad y la seguridad alimentaria en la región Puno	Universidad Nacional del Altiplano – Puno	131-2018	69,193.50	
24		Proyecto	Producción de una vacuna viva atenuada de Salmonella Typhimurium para mitigar el impacto de la salmonelosis en la crianza de cuyes	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	135-2018	124,024.97	
25		Proyecto	Desarrollo de una super proteína deshidratada de caracol	Universidad Nacional del Callao	169-2018	121,889.50	
26		Proyecto	Mecanismos de tolerancia a estrés salino en Chenopodium quinoa Willd para su cultivo sustentable en suelos marginales de la costa peruana	Universidad Nacional de San Agustín	173-2018	113,678.10	
27		Proyecto	Prototipo de sistema de potabilización del agua de lluvia en comunidades nativas del departamento de Amazonas. Perú 2019-2020.	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	185-2018	42,145.00	
28		Proyecto	Papel de envoltura para alimentos elaborado con fibra de bambú y reciclada, reforzada con nanocelulosa	Universidad Nacional Agraria La Molina	187-2018	101,702.00	
29		Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Elaboración de empaques biodegradables a partir de cascara de tuna (Opuntia ficus indica) y corona de piña (Ananas comosus), y estudio económico, en la Región Moquegua	Universidad José Carlos Mariátegui	005-2018	63,473.14
30			Proyecto	FISEBRALPAC - Desarrollo tecnológico de un sistema de separación, clasificación y categorización de fibra de alpaca (Suri y Huacaya) utilizando principios físicos y electrostáticos, para obtención de fibra de calidad Imperial en la Región Arequipa.	Universidad Católica de Santa María	015-2018	32,315.00
31			Proyecto	Desarrollo tecnológico para la gestión de salud, reproductividad y mejora de la productividad de ganado lechero utilizando Internet de las Cosas	Universidad Católica San Pablo	017-2018	172,700.08
32	Proyecto		Desarrollo de tecnología de sensores para medir niveles de nitratos en suelo utilizando Internet de las Cosas para facilitar la gestión precisa de fertilizantes en agricultura.	Universidad Católica San Pablo	025-2018	140,520.00	
33	Proyecto		Análisis de Datos Masivos en Redes Sociales para Detección de Tendencias Estratégicas en Asuntos Relacionados a Política y Salud	Universidad Católica San Pablo	034-2018	30,074.27	
34	Proyecto		Diseño e implementación de un sistema wearable no invasivo capaz de realizar detección temprana de cáncer de mama mediante el uso de tecnología de imágenes por microondas.	Universidad Católica San Pablo	035-2018	172,338.09	

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
35	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Fabricación y caracterización microestructural, mecánica y termomecánica de carburo de silicio biomórfico a partir de precursores maderables comercialmente disponibles en Perú.	Universidad Católica San Pablo	036-2018	140,089.52
36		Proyecto	Reconstrucción y modelado 3D de las superficies de componentes y piezas de maquinaria pesada usada en Minería, con nivel de precisión milimétrica, para su aplicación en un nuevo proceso optimizado de mantenimiento especializada	Universidad Católica San Pablo	038-2018	97,799.42
37		Proyecto	Desarrollo de una técnica para el aprovechamiento continuo de viruta de cuero, mejorando la gestión de residuos sólidos de las curtiembre mediante la obtención de cuero reconstituido.	Universidad Católica San Pablo	040-2018	171,756.23
38		Proyecto	Evaluación energética y técnico económica de la generación de energía eléctrica renovable con nuevas tecnologías fotovoltaicas en diferentes zonas climáticas del Perú.	Pontificia Universidad Católica del Perú	045-2018	233,000.00
39		Proyecto	Modelación hidrológica de los caudales de los ríos Chira y Piura: Evaluación de la red hidrometeorológica actual y elaboración de una herramienta de predicción	Universidad de Piura	060-2018	74,480.00
40		Proyecto	Desarrollo de un estimulador acústico que controla señales intracelulares involucradas en la formación de biofilm corrosivo o infeccioso	Universidad Peruana Cayetano Heredia	085-2018	69,125.00
41		Proyecto	Desarrollo de una plataforma bioinformática para facilitar el análisis genómico de infecciones resistentes a antibióticos en hospitales del Perú.	Universidad Peruana Cayetano Heredia	088-2018	158,556.30
42		Proyecto	Dispositivos de atracción y protección de biodiversidad marina para aumentar biomasa y capturas en las pesquerías artesanales del Norte de Perú.	Universidad Peruana Cayetano Heredia	090-2018	107,820.00
43		Proyecto	Nuevas biomoléculas conjugadas a nanopartículas para la inmunodetección y tratamiento de la infección por <i>Helicobacter pylori</i>	Universidad Peruana Cayetano Heredia	092-2018	142,500.00
44		Proyecto	Fabricación de paneles de fibrocemento utilizando materiales obtenidos a partir de plantas endémicas del Perú	Universidad de Ingeniería y Tecnología	103-2018	132,378.00
45		Proyecto	Biorremediación con micorrizas arbusculares nativas en el control del cadmio de clones de <i>Theobroma cacao</i> como estrategia sostenible a la seguridad alimentaria ecológica en la amazonia peruana.	Universidad Católica Sedes Sapientiae	105-2018	24,248.60
46		Proyecto	Desarrollo de un kit para el diagnóstico rápido de resistencia a pirazinamida y mdr en tuberculosis usando la prueba MODS	Universidad Peruana Cayetano Heredia	157-2018	69,000.00
47		Proyecto	Implementación y validación de un sistema prototipo para el tratamiento químico de especies maderables locales	Universidad Católica San Pablo	189-2018	38,764.77
TOTAL						4'729,407.51

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1801389-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Modificación del Reglamento de Medidas Administrativas”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2019-OEFA/CD

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 00088-2019-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, el Informe N° 066-2019-OEFA/DFAI, emitido por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, y, el informe N° 00305-2019-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificada por la Ley N° 30011, reconoce la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificada por la Ley N° 30011, reconoce la función normativa del OEFA, la cual comprende, de un lado, la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, y de otro, la facultad de tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el Artículo 22-A de la Ley del SINEFA, incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 30011, establece que las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer y se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental;

Que, el Artículo 17° de la Ley del SINEFA, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30011 señala que constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de

competencias del OEFA, entre otras, el incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD se aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual tiene por objeto regular, entre otros aspectos, los alcances de las medidas administrativas dictadas por el OEFA, los recursos administrativos que se pueden interponer contra dichas medidas y, la tipificación de infracciones y la escala de sanciones relacionadas con el incumplimiento de las medidas administrativas;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD se incorporaron los Artículos 22° al 31° y la Cuarta Disposición Complementaria Final en el Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD se derogaron diversos artículos del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA;

Que, el Numeral 40.1 del Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas hace referencia al “requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental”, cuya denominación debe ser modificada por “requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental”, a fin de ajustarlo a lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD;

Que, el Numeral 40.2 del Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas establece que el incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa grave, susceptible de ser sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT);

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se aprobó la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, a fin de posibilitar que las multas dispuestas por la Autoridad Administrativa desincentiven la comisión de infracciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006 -2019-OEFA/CD se aprobó el Reglamento de Supervisión, a fin de establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión en el marco del SINEFA; al respecto, el Capítulo III del Título IV regula el alcance y el procedimiento para la aplicación de medidas preventivas;

Que, en el marco de la función de supervisión directa del OEFA, la entidad viene imponiendo medidas preventivas cuyos mandatos de hacer o no hacer requieren de inversiones de los administrados para el cumplimiento de la obligación ambiental; con lo cual el incumplimiento de dichas medidas les representa un alto beneficio ilícito;

Que, el OEFA se encuentra en proceso de asunción de competencias sobre diversas actividades de distintos sectores, y la multa por el incumplimiento de medidas preventivas podría representar menos de diez 10 UIT;

Que, mediante Informe N° 00066-2019-OEFA/DFAI la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos propuso la modificación en la graduación de la infracción y el tope de escala de sanciones correspondientes a la tipificación de infracciones aplicables al incumplimiento de las medidas preventivas, establecido en el Numeral 40.2 del Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de modificar el Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA; a fin de ajustar el tope máximo por el incumplimiento de medidas administrativas, elevar el nivel de gravedad y eliminar el tope mínimo establecido;

Que, a partir del marco normativo señalado, el OEFA ha elaborado una propuesta de modificación del Reglamento de Medidas Administrativas, proyecto que, previamente a su aprobación, debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o

sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 028-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 010-2019 del 20 de agosto de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Modificación del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA" que modifica el Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar la publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Modificación del Reglamento de Medidas Administrativas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica modificacionreglamentomedidas@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1801520-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 167-2019/SUNAT**

**APRUEBA LA POLÍTICA ANTISOBORNO DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 26 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la

Corrupción, la cual tiene como objetivo contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 que busca implementar medidas de alcance nacional orientadas a lograr un nivel de institucionalidad que asegure de modo global en el país prevenir y combatir la corrupción de manera eficiente, así como involucrar a todas las entidades públicas, privadas, empresas, ciudadanía y colectivos sociales, a fin de implementar modelos de prevención, filtros en los procesos propios de la actividad que realizan, políticas orientadas a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, además de mecanismos de control y supervisión;

Que el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM aprueba la Política General de Gobierno al 2021 que incluye entre los ejes y lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021, a la integridad y la lucha contra la corrupción;

Que la sexta disposición complementaria final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que la SUNAT deberá desarrollar e implementar medidas anticorrupción y de integridad para el personal de la institución a través de la unidad organizacional correspondiente o creada para tal fin;

Que la Resolución de Superintendencia N° 052-2019/SUNAT aprueba el Plan Institucional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019-2020, documento que establece y desarrolla las acciones estratégicas y las actividades para el cierre de brechas priorizadas en el Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019-2021, aprobado con la Resolución Ministerial N° 443-2018-EF/41;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 012-2017/INACAL/DN, la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017, denominada "Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso", que tiene por objeto especificar los requisitos y proporcionar una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno y en cuyo apartado 5.2 dispone que la alta dirección debe establecer, mantener y revisar una política antisoborno;

Que el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, señala que la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción - OFELCCOR es el órgano encargado de promover y desarrollar acciones que conduzcan al fortalecimiento de la integridad y el comportamiento ético del personal de la institución y a la detección de riesgos de corrupción a efectos de proponer mejoras o controles en los procesos institucionales;

Que, en el marco de la referida competencia y con el objetivo de implementar la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017, resulta necesario aprobar la Política Antisoborno de la SUNAT que ha sido propuesta por la OFELCCOR, que permitirá implementar medidas orientadas a prevenir, detectar y enfrentar el soborno bajo cualquier modalidad y los distintos tipos de corrupción;

En uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Antisoborno de la SUNAT

Aprobar la Política Antisoborno de la SUNAT, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Difusión de la Política Antisoborno de la SUNAT

Disponer que la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción - OFELCCOR se encargue de

difundir entre las unidades de organización de la SUNAT la Política Antisoborno de la SUNAT, aprobada por la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

ANEXO

POLÍTICA ANTISOBORNO DE LA SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT realiza sus actividades con integridad y transparencia, garantizando la eficacia y eficiencia de las labores asignadas; declarando su firme oposición al soborno y a los distintos tipos de corrupción, asumiendo los siguientes compromisos:

1. Promover y desarrollar una cultura responsable, rechazando ser parte de actividades de soborno, promoviendo la integridad de nuestros colaboradores basada en valores y en el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública, aplicando medidas disciplinarias ante su incumplimiento, lo cual involucra a todos los servidores públicos de la SUNAT, sin distinción de régimen laboral.

2. Implementar, a través de la gestión del riesgo, acciones y controles para prevenir, detectar y enfrentar posibles casos de soborno y distintos tipos de corrupción, comunicando de manera efectiva a las autoridades administrativas y judiciales cuando corresponda.

3. Establecer canales para la denuncia de actos de soborno y otros tipos de corrupción, fomentar su uso, absolver las consultas que se planteen, emplear la debida diligencia en la implementación de controles y garantizar la confidencialidad de la información, sin temor a represalias.

4. Garantizar la autoridad e independencia del responsable de la función de cumplimiento, así como la correcta implementación y mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno, así como el cumplimiento de la normativa.

1801219-1

Encargan la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, designan al responsable de la función de cumplimiento antisoborno y aprueban sus atribuciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 168-2019/SUNAT

ENCARGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DESIGNA AL RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO Y APRUEBA SUS ATRIBUCIONES

Lima, 26 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha

contra la Corrupción, la cual tiene como objetivo contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, que busca implementar medidas de alcance nacional orientadas a lograr un nivel de institucionalidad que asegure de modo global en el país prevenir y combatir la corrupción de manera eficiente, así como involucrar a todas las entidades públicas, privadas, empresas, ciudadanía y colectivos sociales, a fin de implementar modelos de prevención, filtros en los procesos propios de la actividad que realizan, políticas orientadas a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, además de mecanismos de control y supervisión;

Que el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM aprueba la Política General de Gobierno al 2021 que incluye entre los ejes y lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021, a la integridad y la lucha contra la corrupción;

Que la sexta disposición complementaria final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que la SUNAT deberá desarrollar e implementar medidas anticorrupción y de integridad para el personal de la institución a través de la unidad organizacional correspondiente o creada para tal fin;

Que la Resolución de Superintendencia N° 052-2019/SUNAT aprueba el Plan Institucional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019-2020, documento que establece y desarrolla las acciones estratégicas y las actividades para el cierre de brechas priorizadas en el Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019-2021, aprobado con la Resolución Ministerial N° 443-2018-EF/41;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 012-2017/INACAL/DN, la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017, denominada "Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso", que tiene por objeto especificar los requisitos y proporcionar una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno y en cuyos apartados 5.3.1 y 5.3.2 dispone que la alta dirección debe tener la responsabilidad general de la implementación y el cumplimiento del sistema de gestión antisoborno y asignar la función de cumplimiento antisoborno a la(s) persona(s) que tiene(n) la competencia, la posición, autoridad e independencia apropiada;

Que el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, señala que la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción - OFELCCOR es el órgano encargado de promover y desarrollar acciones que conduzcan al fortalecimiento de la integridad y el comportamiento ético del personal de la institución y a la detección de riesgos de corrupción a efectos de proponer mejoras o controles en los procesos institucionales;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde encargar la implementación del sistema de gestión antisoborno, asignar la responsabilidad de la función de cumplimiento antisoborno y aprobar las atribuciones del responsable;

En uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Implementación del sistema de gestión antisoborno

Encargar a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción - OFELCCOR la implementación del sistema de gestión antisoborno de la Superintendencia

Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 2.- Responsable de la función de cumplimiento antisoborno

Asignar a el/la Jefe/a de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción – OFELCCOR la responsabilidad de la función de cumplimiento antisoborno de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 3.- Atribuciones del responsable

Aprobar las atribuciones del responsable de la función de cumplimiento del sistema de gestión antisoborno de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, las que a continuación se detallan:

1. Supervisar el diseño e implementación del funcionamiento del sistema de gestión antisoborno.
2. Brindar apoyo y orientación al personal de la SUNAT sobre el sistema de gestión antisoborno.
3. Asegurar que el sistema de gestión antisoborno se implemente conforme a los requisitos de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017.
4. Informar a la Alta Dirección sobre el desempeño del sistema de gestión antisoborno.
5. Coordinar y supervisar la ejecución de las auditorías internas conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP ISO 37001:2017.
6. Garantizar la confidencialidad de la información que reporte el personal de la SUNAT por sospechas o hechos que contravengan la Política Antisoborno de la SUNAT.
7. Otras funciones que le sean asignadas en el marco de lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP ISO 37001:2017.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el portal institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1801222-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 050-024-0000649-2019-SUNAT/7F0000

Arequipa, 24 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 050-024-0000644-2019-SUNAT/7F0000 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2019, se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa a la señora Tania Diaz Ugaz.

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de la referida Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, al habersele encargado otras funciones operativas.

Que, el Artículo Único de la Resolución de la Superintendencia Nacional de Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar a los Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, a la colaboradora que se indican a continuación:

Nro	DNI	Registro	Apellidos y Nombres
1	15722394	6122	TANIA CARIDAD DIAZ UGAZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS OCTAVIO ROJAS CHÁVEZ
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Arequipa

1800640-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN - AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1216-2019

Arequipa, 21 de agosto del 2019.

Visto los Oficios Nº 2019-02-02291-JACR y Nº 262-RASE-AQP presentados por el MG. JORGE ALBERTO CALDERÓN ROQUE, Docente adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, por el que, en calidad de Investigador Principal, solicita autorización de viaje al extranjero, con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso “Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada y su Convocatoria 2016-Segundo Concurso 2016-UNSA”, resultó seleccionado el Mg. Jorge Alberto Calderón Roque, con el Proyecto “Red de Acción Social Efectiva. Sociedad de las organizaciones en la ciudad de Arequipa, Perú”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 132-2016-FONDECYT de fecha 13 de diciembre del 2016, y ratificado mediante Resolución Vicerrectoral Nº 030-2016-VR.INV de fecha 15 de diciembre del 2016, y en virtud de la cual el Investigador Principal, Mg. Jorge Alberto Calderón Roque, suscribió el Contrato de Financiamiento Nº 44-2017-UNSA de fecha 02 de agosto del 2017 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, el citado docente en calidad de investigador principal, solicita autorización de viaje, pago de pasajes aéreos, y viáticos, para participar con fines de investigación en la IX Jornada Internacional de Investigación-Docencia Interdisciplinaria: “Redes y Entramados de Investigación-Docencia Interdisciplinaria y Gestión”, con la exposición de la ponencia presencial titulada: “La acción social efectiva de la Sociedad Civil Organizada No Lucrativa en Latinoamérica. El caso de la Ciudad de Arequipa, Perú”, a realizarse en la Universidad de

Salta-Argentina, del 02 al 05 de setiembre del 2019, adjuntando para tal efecto: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 44-2017-UNSA, b) Copia de la Carta de invitación de fecha 23 de julio del 2019, para participar en el referido evento, suscrito por el Mgter. Néstor Rodolfo Cruz, Representante del Comité Organizador de la IX Jornada de Investigación-Docencia Interdisciplinaria, c) Copia de la Resolución Decanal N° 157-2019-F.PS.RR.II.CC, de fecha 06 de agosto del 2019, por la que se le concede al mencionado docente licencia con goce de haberes.

Que, la participación del docente en el citado evento internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del Oficio N° 2263-2019-UI-SDL, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio N° 1084-2019-OUPL-UNSA, ha señalado que de acuerdo a la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender los requerimientos efectuados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del MG. JORGE ALBERTO CALDERÓN ROQUE, docente adscrito a la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, para que, en calidad de Investigador Principal participe con fines de investigación, en la IX Jornada Internacional de Investigación-Docencia Interdisciplinaria: "Redes y Entramados de Investigación-Docencia Interdisciplinaria y Gestión", con la exposición de la ponencia presencial titulada: "La acción social efectiva de la Sociedad Civil Organizada No Lucrativa en Latinoamérica. El caso de la Ciudad de Arequipa, Perú" a realizarse en la Universidad de Salta-Argentina, del 02 al 05 de setiembre del 2019, en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Red de Acción Social Efectiva. Sociedad de las organizaciones en la ciudad de Arequipa, Perú", ratificado mediante Resolución Vicerrectoral N° 030-2016-VR.INV.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Argentina-Lima-Arequipa
S/ 3491.60 Soles
Del 01 al 05 de setiembre de 2019
- Seguro de viaje : S/ 160.00 Soles
- Viáticos : S/ 2379.22 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1801215-1

Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 433-2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 16 de agosto de 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 14 de agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 05 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 95 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 175, inciso z) establece que el Consejo Universitario tiene como atribución autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;

Que, mediante Cartas de fecha 12 de agosto del 2019, mediante las cuales, el Dr. Carlos Chávez Olórtégui, Profesor Titular del Departamento de Bioquímica e Inmunología, Instituto de Ciencias Biológicas de la UFMG, expresa Universidad Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, Brasil, para que el Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Vicerrector Académico y el Lic. Carlos Augusto Poémape Tuesta, Director de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, visiten el Departamento de Bioquímica e Inmunología, Instituto de Ciencias Biológicas de la UFMG, en el periodo del 26 al 30 de agosto del 2019. Durante la semana de su visita Científica y Técnica a sus Dependencias los distinguidos participaran junto a la Reitora de la UFMG, Dra. Sandra Aleida de la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL entre la UFMG (Brasil) y la UNTRM (Perú);

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto del 2019, acordó autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicios del Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector; Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Vicerrector Académico y el Lic. Carlos Augusto Poémape Tuesta, Director de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la Universidad Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil, con la finalidad de cumplir actividades de gestión e intercambio investigativo y académico; así como, la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL, entre la UFMG (Brasil) y la UNTRM (Perú), del 23 al 31 de agosto del presente año;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicios del Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector; Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Vicerrector Académico y el Lic. Carlos Augusto Poémape Tuesta, Director de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la Universidad Federal de Minas Gerais,

Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil, con la finalidad de cumplir actividades de gestión e intercambio investigativo y académico; así como, la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL, entre la UFMG (Brasil) y la UNTRM (Perú), del 23 al 31 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

POLICARPIO CHAUCA VALQUI
Rector

CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
Secretaria General

1801097-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2267-2019-MP-FN

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3632-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir una plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Dennis Yimmi Peralta Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1801279-1

Amplían competencia de Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, para que conozca casos por Extinción de Dominio que sean de competencia de las Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio de Lima, Junín, Huánuco, Ayacucho y Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2268 -2019-MP-FN

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 1373, publicado el 04 de agosto de 2018, entró en vigencia a partir del 02 de febrero de 2019, en mérito a la publicación de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, que tiene por objeto regular el proceso de extinción de dominio.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, dispuso la creación de tres Salas de Apelaciones Especializadas con sede en La Libertad, Arequipa y Lima distribuyendo el ámbito de su competencia que cubre todo el territorio nacional, así como la creación de 21 Juzgados a nivel nacional (con la unificación de diversos distritos judiciales). Así: Cajamarca (que comprende: Cajamarca y Amazonas), Junín (que abarca: Junín, Selva Central, Pasco), Tumbes, El Santa, Cusco, Ancash, Apurímac, La Libertad, Ayacucho (Ayacucho y Huancavelica), Ucayali, Tacna (Tacna y Moquegua), Puno, Arequipa, Piura (Piura y Sullana), Madre de Dios, Huánuco (Huánuco y San Martín), Loreto, Lambayeque, Lima (Lima, Lima Sur, Cañete e Ica), Lima Este (Lima Este y Lima Norte) y Callao (Callao, Ventanilla y Huaura).

Mediante la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 454-2019-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2019, se dispuso que la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a cargo del doctor Rafael Ernesto Vela Barba, en adición a sus funciones, conozca en su instancia los casos por Extinción de Dominio que sean de competencia de la Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio, designada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 229-2019-MP-FN, y asuma temporalmente la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

Con posterioridad, mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 062-2019-MP-FN-JFS, del 07 de junio de 2019, se dispuso la creación de dos Fiscalías Superiores Transitorias y 21 Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio a nivel nacional. En tal efecto, se emitió la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1333-2019-MP-FN, del 10 de junio de 2019, mediante la cual se designaron a los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalías Transitorias de Extinción de Dominio de Lima. Asimismo, se emitieron las Resoluciones de Fiscalía de la Nación N° 1429-2019-MP-FN, N° 1800-2019-MP-FN y N° 1901-2019-MP-FN, se hizo lo propio con los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Transitorias de Extinción de Dominio de Junín, Huánuco, Ayacucho y Ucayali, respectivamente.

Advirtiéndose que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 454-2019-MP-FN, al asignar a la actual Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos el conocimiento en su instancia de los casos de competencia de la actual Primera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio, únicamente hace referencia a esta última Fiscalía, por lo que, en orden a la implementación de otras cinco Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio, es necesario que se amplíe la competencia de la citada Fiscalía Superior Nacional Especializada.

Asimismo, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN se designó, entre otras, a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad para conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del Subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Cabe precisar que el marco procedimental de la extinción de dominio exige una constante interacción entre la Fiscalía y el órgano jurisdiccional que es necesario viabilizar a efectos de evitar cualquier afectación a la labor del Ministerio Público motivada por la falta de proximidad física, en tal virtud, deviene indispensable que se equipare la extensión de las competencias de las Fiscalías Superiores sobre los Distritos Fiscales acorde con la Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ.

De otro lado, la Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 1947-2019-MP-FN, del 25 de julio de 2019, modificó la denominación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; adicionalmente, dispuso que las Fiscalías que vienen tramitando, en adición a sus funciones, los casos de Extinción de Dominio a nivel nacional, deriven a las Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio competentes los casos que se encuentren en etapa de indagación patrimonial.

Dicha disposición estuvo orientada a generar un corte en la implementación del nuevo Subsistema de Extinción de Dominio al interior del Ministerio Público a partir de la etapa de indagación patrimonial y la etapa judicial, en tanto la norma legal modificó el marco procesal de pérdida de dominio (Decreto Legislativo N° 1104) a extinción de dominio (Decreto Legislativo N° 1373). Ello se fundamenta en el hecho de que la presentación de la demanda delinea un criterio valorativo liminar sobre la base de lo actuado en la etapa indagatoria que es necesario mantener inalterable en la etapa judicial, en la que se va a sustentar dicha posición.

En tal virtud, las Fiscalías Provinciales y Superiores que eran competentes para conocer los casos que se encontraban en una etapa posterior a la indagación patrimonial deben mantener dicha competencia, a efectos de que tengan una línea de continuidad en su trámite y en tanto se liquiden todos los procesos generados con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1104. En tal sentido, a fin de evitar interpretaciones diversas sobre la acotada Resolución de la Fiscalía de la Nación, resulta conveniente precisar sus alcances.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la competencia de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, para que, en adición a sus funciones, conozca en su instancia los casos por Extinción de Dominio que sean de competencia de las Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio de Lima, Junín, Huánuco, Ayacucho y Ucayali.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la competencia territorial de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos se extiende a los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Callao, Ventanilla, Huaura, Cañete, Ica, Junín, Selva Central, Pasco, Huánuco, San Martín, Ayacucho, Huancavelica y Ucayali.

Artículo Tercero.- AMPLIAR la competencia de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad, para que, en adición a sus funciones, conozca en su instancia los casos por Extinción de Dominio que sean de competencia de las Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio de La Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Santa, Ancash y Loreto.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la competencia territorial de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad se extiende a los distritos fiscales de La Libertad, Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, Santa, Ancash y Loreto.

Artículo Quinto.- PRECISAR que las Fiscalías Provinciales a nivel nacional que eran competentes y conocían los casos de pérdida de dominio que hasta el 26 de julio de 2019 se encontraban con demanda interpuesta ante el Juez, continúen conociendo dichos casos hasta la culminación de la etapa judicial.

Asimismo, las Fiscalías Superiores que venían conociendo y eran competentes para conocer en segunda instancia los casos de pérdida de dominio, conozcan y continúen conociendo, los casos a los que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, la Gerencia General, la Oficina Central de Tecnologías de la Información, las Fiscalías Provincial Penal con

competencia en Procesos de Extinción de Dominio, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1801279-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2162-2019-MP-FN

Mediante Oficio N° 004286-2019-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2162-2019-MP-FN, publicada en la edición del 16 de agosto de 2019.

DICE:

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, (...), a los siguientes abogados:

- (...)
- Jean Pierre D'Laura Quintana

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, (...), a los siguientes abogados:

- (...)
- Jean Pierre D'Laura Quintana, con reserva de su plaza de origen

1801309-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2171-2019-MP-FN

Mediante Oficio N° 004287-2019-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2171-2019-MP-FN, publicada en la edición del 16 de agosto de 2019.

DICE:

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Fanny Lizbeth Sánchez Anca, (...).

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Fanny Lizbeth Sanchez Anca, (...).

1801310-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Plan Operativo Institucional modificado 2019 del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000123-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 26 de agosto del 2019

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000149-2019/GPP/RENIEC (12JUL2019), de la Gerencia de Planificación

y Presupuesto; el Informe N° 000088-2019/GPP/SGPL/RENIEC (12JUL2019), de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000475-2019/GG/RENIEC (24JUL2019), de la Gerencia General; el Memorando N° 000375-2019/SGEN/RENIEC (15AGO2019), de la Secretaría General; el Informe N° 001511-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (02AGO2019) y la Hoja de Elevación N° 000156-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (19AGO2019), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000451-2019/GAJ/RENIEC (02AGO2019) y N° 000477-2019/GAJ/RENIEC (19AGO2019), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 16-2019/CEPLAN/PCD, el Plan Operativo Institucional (POI) contiene la programación de las Actividades Operativas e inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional. Establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales y anuales (programación física y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que, entre otros incluye el Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; a su vez, a través de la Resolución Jefatural N° 152-2018-JNAC/RENIEC (26DIC2018), se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año 2019 del RENIEC;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 23-2019/JNAC/RENIEC (13FEB2019) se aprueba el Plan Operativo Institucional 2019 del RENIEC; y, con Resolución Jefatural N° 70-2019-JNAC/RENIEC (03MAY2019) se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2018-2022 del RENIEC;

Que en este contexto, es necesario precisar que en el RENIEC se han registrado situaciones que han influido sobre la programación de actividades consignadas en el Plan Operativo Institucional 2019; lo que originó que a través de diversas resoluciones Secretariales y Jefaturales se formalizaron y aprobaron diversas modificaciones presupuestarias efectuadas en los niveles funcional programático e institucional, en aplicación del artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que las mencionadas modificaciones presupuestarias originaron el incremento de metas físicas y creación de nuevas actividades que permitieron una adecuada ejecución del presupuesto;

Que la modificación del Plan Operativo Institucional 2019 del RENIEC, elaborada por la Gerencia de

Planificación y Presupuesto, ha sido desarrollada en base a los lineamientos establecidos en la Guía de Planeamiento Institucional de CEPLAN; asimismo, cumple con la estructura establecida en la DI-386-GPP/006 “Formulación, Evaluación y Reprogramación del Plan Operativo Institucional (POI) “ primera versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 98-2015/SGEN/RENIEC (22DIC2015), por lo que corresponde disponer su aprobación;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Que finalmente es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), su modificatoria y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Operativo Institucional modificado 2019 del RENIEC, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional www.reniec.gob.pe, el texto del Plan Operativo Institucional Modificado 2019 aprobado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1801518-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 585-MDJM que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Jesús María

ACUERDO DE CONCEJO N° 169

Lima, 12 de Agosto de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

VISTO, el Oficio N° 001-090-00009449 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT,

de fecha 28 de junio de 2019, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 585-MDJM, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Jesús María, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobó la ordenanza materia de ratificación, remitiéndola con la respectiva documentación al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, con carácter de declaración jurada y la citada entidad, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe N° 266-181-00000855, de fecha 26 de junio de 2019, concluyendo que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 739, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de diciembre de 2004 y modificatorias, así como la Ordenanza N° 2085, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de abril de 2018 y conforme a las Directivas Nros. 001-006-00000015 y 001-006-00000028, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fechas 30 de junio de 2011 y 18 de mayo de 2019, respectivamente;

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 194 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 585-MDJM, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Jesús María proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 99.09% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT; por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano, en su Oficio N° 549-2019-MML/GTU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N°57-2019-MML/CMAEO, de fecha 08 de julio de 2019, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 585-MDJM, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 194 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 585-MDJM, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos de prestación del servicio.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente acuerdo, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 585-MDJM, en especial de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados y el horario de la prestación del servicio, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a través de su página web (www.sat.gob.pe), hará de conocimiento público el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1801257-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Norman procedimiento para regularización de licencia, conformidad de obra y declaratoria de edificación de construcciones existentes en el distrito de Ilo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 674-2019-MPI

Ilo, 5 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio del 2019, por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE ILO

Artículo 1º: FINALIDAD

Apruébese el Programa de Regularización de los procedimientos de edificaciones en la jurisdicción del Distrito de Ilo, que hayan sido ejecutadas, sin licencia de edificación, hasta el día de la publicación de la presente norma, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa urbanística y municipal vigente.

Artículo 2º: OBJETO DE LA ORDENANZA

Establecer un procedimiento especial y simplificado dentro de un periodo extraordinario para la formalización de las edificaciones existentes, cumpliendo con los requisitos y normativa que se mencionan en este mismo dispositivo, incentivando con ello la formalidad de las edificaciones con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito de Ilo, fomentando el valor de los predios a través de:

- o Formalización de todas las edificaciones de uso residencial y sus variantes.
- o Flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y
- o Lograr el crecimiento urbano ordenado y formal del Distrito

Artículo 3º: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de

Municipalidades Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 79°, Numeral 3, ítems 3.6 y 3.6 2 que dice es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Así mismo el Art. 9 inc. 8, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, según estén establecidos en los planes y normas sobre la materia;

Ley N° 29090, que aprueba la Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones modificada por la Ley N° 29300, Ley N° 29476, Ley N° 29566 y Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA, que tienen por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de Edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública, estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley;

Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitaciones Urbanas y Licencias de Edificación Art. 68°, Capítulo VI, Título III, que dispone un procedimiento de Regularización de Edificaciones que hayan sido construidas sin la licencia correspondiente.

Ley N° 30494, que en su Art. 30° señala que las Municipalidades podrán establecer programas de regularización de habitaciones urbanas y/o edificación mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la legislación nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones ejecutadas sin contar con la autorización municipal correspondiente y la actualización del respectivo registro predial.

Artículo 4º: VIGENCIA

La campaña de regularización entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma municipal hasta el 31 de diciembre del 2019.

Artículo 5º: APLICACIÓN DE SANCIONES DE DEMOLICIÓN

Vencido el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones de demolición conforme a lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Artículo 6º: PLAZO PARA ACOGERSE

Establézcase que los procesos de edificaciones que hayan sido ejecutados sin licencia hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2019, siguiendo los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y su Reglamento, así como por las ordenanzas provinciales que sean aplicables.

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Ilo, a excepción de las áreas de Reserva por Afectación Vial, Zonas Arqueológicas de Reglamentación Especial, zonas de reglamentación Especial, establecidas por la Ordenanza N° 187-2002-MPI, no es aplicable a edificaciones declaradas como monumentos históricos por el Ministerio de Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura) o que se encuentren edificadas dentro de un área destinada para

servidumbre, bajo líneas de alta tensión o que invadan la vía pública.

Los administrados podrán acogerse al beneficio de condonación de la multa administrativa por construir sin licencia; si a la fecha de acogimiento hayan cumplido con sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2018.

Los procesos de edificaciones que se regularicen deberán contar con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA vigente de ésta comuna.

Artículo 7º: ÓRGANOS RESOLUTIVOS

El Órgano Resolutivo en primera instancia es la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y en segunda y última instancia la Alcaldía agotándose la vía administrativa.

Artículo 8º: REQUISITOS

- Formulario Único de Edificaciones (FUE) - Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica, suscrito por propietario y por el profesional responsable. La cual deberá presentarse en 03 Juegos para posterior trámite en los registros públicos.

- Título legal que acredite que cuenta con derecho a edificar y en caso de representación por poder en favor del titular el documento debe ser legalmente suficiente y expresar que lo habilita para ello y, además, en caso del PROMUVI se debe acreditar el título o documento legal que lo habilite.

- En caso que el administrado sea persona jurídica, tal condición deberá ser acreditada por la respectiva constitución de la empresa y copia literal de la vigencia de poder del representante legal, vigente al momento de presentación de los documentos.

- Memoria Descriptiva, indicando ubicación, forma, área, medidas, estado de terminación y de conservación del predio en trámite, antecedentes (Declaratoria de Fábrica, Conformidad de Obra, Licencia de Obra inscritas) y valorización de la edificación firmado por el profesional constataador responsable de la edificación.

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.

- Planos de Arquitectura, Plantas (amobladas-planta de techos), Cortes y Elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constataador responsable del proyecto.

- Planos de sistema de seguridad, evacuación y señalización (cuando sea necesario).

- Documento que acredite la fecha de Ejecución de la Obra y/o Declaración Jurada suscrita por el profesional constataador, señalando la fecha de término de la Obra.

- Carta de Seguridad de Obra, según formato, firmado y sellado por un ingeniero Civil colegiado y habilitado.

- Declaración Jurada de Habilitación Profesional del Profesional Constataador.

- Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la obra o de Edificación de la Construcción existente que no es materia de regularización

- En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la Carga o Gravamen.

- Presupuesto de Obra calculado en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, para los casos de remodelación se presentará el presupuesto a nivel de sub partidas, con costos unitario del mercado, indicando la fuente.

- Recibo el pago de los derechos municipales correspondientes aprobados en el TUPA vigente

- Recibo de pago de la multa por regularización.

o Multa por Construir sin Licencia (Modalidad A). 2% del Valor de la Obra

o Multa por Construir sin Licencia (Modalidad B) 3.5% del Valor de la Obra

o Multa por Construir sin Licencia (Modalidad C-D), 5% del Valor de la Obra

• Copia del comprobante por Derecho de Trámite efectuado ante la Municipalidad Provincial de Ilo.

• Para el caso de regularización de Vivienda Multifamiliar, Galerías, Centros Comerciales, Oficinas y otros, a regularse por un Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad común, deberán presentar reglamento interno de propiedad y plano de independización, donde se grafique cada una de las secciones de propiedad exclusiva y las áreas comunes.

• En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad común deberá de adjuntar autorización de la junta de propietarios y copia del reglamento interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria. Los predios que no cuenten con reglamento interno y su respectiva junta de propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de declaración jurada legalizado de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

• Para el caso de regularización de vivienda, se deberá adjuntar vistas fotográficas a color de fachada frontal y posterior además de 05 vistas interiores como mínimo de los espacios internos.

Artículo 9º: DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vías de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovida por persona natural o jurídica que acredite el derecho.

El procedimiento comprende:

1. El acogimiento al programa se inicia con la presentación de los requisitos por la unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Ilo-corresponde a la Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro previa verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos, liquidar el derecho de trámite debiendo el administrativo proceder a su cancelación en la Subgerencia de Tesorería para la prosecución del trámite, caso contrario se procederá según la Ley N° 27444.

2. La Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la presentación del expediente, emite la resolución de Licencia de Regularización de la Edificación, previo informe técnico favorable que deberá comprender además la calificación positiva de los documentos presentados y la constatación material de la edificación. La constatación comprende la comparación de la edificación con los planos presentados verificando que se cumpla con la normativa aplicable al predio en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes y/o los establecidos en el Artículo 6º de la presente, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

En caso exista observaciones subsanables, tales como la presentación grafica de los planos; estas deberán ser comunicadas al administrado. Pudiendo subsanarla en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables bajo justificación por diez (10) días hábiles adicionales. De no subsanarse en el plazo otorgado se procederá al archivo del expediente declarándose por no presentada.

3. Dentro del trámite, al calificarse los requisitos como conforme y constatarse la coherencia de la edificación por la parte técnica, respecto de los documentos presentados, se liquidará el monto por concepto de multa a que hubiera lugar, para ser cancelado previo a la emisión de la Resolución de Regularización de la Edificación. El órgano resolutor emite la resolución, sella y firma los planos presentados y el Formulario Único de Edificación -FUE, consignando el número de la respectiva Resolución. Dos juegos del Formulario Único de Edificación - FUE y de la documentación técnica se entregan al administrado. Los

cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

Si en la constatación se observan transgresiones a los parámetros urbanos - arquitectónicos establecidos o las estructuras no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el Subgerente de Ordenamiento Urbano y Catastro comunica al administrado la improcedencia de los solicitado y, de ser el caso dispone las acciones pertinentes.

4. La resolución de licencia en vía de regularización deberá indicar que no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por esta entidad edil en aplicación del principio de veracidad establecida en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

5. Para la inscripción en los registros públicos de la Licencia de Edificación en Vías de Regularización, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, otorgada bajo los alcances de la presente ordenanza, previamente deberá inscribirse la Resolución de Aprobación de la Habilitación Urbana e individualizarse cada uno de los lotes que la conforman.

Artículo 10º: RÉGIMEN ESPECIAL TEMPORAL

Los parámetros especiales son aplicables únicamente para las edificaciones construidas sin licencia antes de promulgada la presente y para las edificaciones nuevas, destinadas al Uso de Vivienda, en cuanto le favorezcan, siendo estos los siguientes:

Las edificaciones que se encuentran en zona consolidada, que cuenten con volado y/o alero externo, resulta procedente, siempre y cuando estos coincidan con más del 60% de los predios del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, debiendo presentar el sustento fotográfico No se permita volados mayores a 0.60 ml o construidos a una menor altura de 2.40 ml. No se aplicará el beneficio antes indicado, si el volado a regularizar impida la visibilidad vehicular (Ochavos), así como a una distancia menos a 2.50 m. con respecto a las redes públicas de electricidad mediana a alta tensión (Riesgo eléctrico.)

La altura máxima de edificación permitida a regularizar será de cinco (05) pisos a calles, jirones y pasajes, y mayores a cinco (05) pisos frente a avenidas con anchos mayores de 2 o que la norma vigente establezca mayor altura.

En las zonas de Residencial Media (RDM) se permitirá en el primer piso el uso complementario de comercio local y/u oficinas administrativas, con una ocupación máxima del 50% de área del lote.

Sobre la aprobación de proyectos de uso residencial que no cumplan con el retiro municipal dispuesto. Se aprobará la regularización de viviendas que hayan edificado en área de retiro municipal, siempre y cuando, al solicitar el Certificado de Alineamiento de Retiro, lo justificase.

El porcentaje de área libre dentro del lote podrá tener un mínimo de 12%, siempre y cuando se demuestre que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente.

El ancho mínimo de las escaleras en edificaciones multifamiliares podrá llegar a 1.00ml. el cual predominará en todo su recorrido no pudiendo ser menor a este.

En lo referente a los volados (no siendo más de 0.50m) a partir de los 2.30 ml de altura, el inmueble que se encuentre en zonas consolidadas y presente volado deberá de presentar un estudio de consolidación del 50% + 1 de los lotes el cual incluirá planos y fotos que demuestren la consolidación del perfil urbano de su cuadra y frente de manzana. El mismo estudio que deberá de ser verificado mediante inspección ocular del técnico a cargo del expediente.

Los pozos de luz tendrán una tolerancia hasta de 1 % de lo mínimo requerido según el Art 19, de la Norma A.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, excluyendo a las viviendas unifamiliares de este beneficio.

Todo ambiente deberá de tener ventilación natural en caso de baños o depósitos podrá realizarse mediante ventilación artificial.

Será materia de regularización los predios que se encuentren en condición de habitable con las características siguientes, servicios básicos, muros revocados y pisos acabados, puertas y ventanas, así como fachadas tanto laterales como frontales revocadas.

Se podrá regularizar edificaciones en lotes existentes con áreas menores al normativo, que estén inscritos en los registros públicos.

Para la regularización de locales comerciales de salud, educación o usos diferentes al de vivienda, se deberá de acreditar que la edificación cuenta con Licencia de funcionamiento vigente.

Artículo 11º: BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrá los siguientes beneficios administrativos:

Por las licencias en vías de regularización

o Reducción del 90% de la multa normativa (Art. 78º literal J del D.S. N° 022-2017-VIVIENDA que fija en su 10% del valor de obra: que significa el 2%, 3.5% y 5% del valor de la obra, de acuerdo a las modalidades propuestas en el artículo 8º.

o Condonación del 100% de multa por infracción, que se haya impuesto producto de procedimiento sancionador relacionados a las obras materia de regularización.

o Flexibilidad de los parámetros urbanísticos establecidos en la ordenanza municipal N° 187-2002-MPI, aplicables para el uso de vivienda, los mismos que se señalan en el artículo 6º del presente dispositivo.

o Suspensión automáticamente en los procedimientos sancionadores iniciados contra los propietarios y/o adjudicatarios que se acojan a la presente, hasta que obtengan la licencia de regularización, una vez obtenida dicha licencia se condonarán las multas administrativas impuestas por construir sin licencia de obra que se encuentren en la vía ordinaria.

Artículo 12º: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los expedientes que se encuentren en el trámite de licencia de edificación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse a lo dispuesto en la misma en lo que les favorezca para la continuación del trámite

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza incluyendo la ampliación del plazo de su vigencia.

Tercera.- Publíquese la presente ordenanza municipal en el diario oficial "EL PERUANO" y encárguese a la Sub Gerencia de informática su difusión y publicación en el portal institucional www.mpi.gob.pe y en el portal peruano www.peru.gob.pe.

Cuarta.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GERARDO FELIPE CARPIO DIAZ
Alcalde

1801145-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE URUBAMBA**

Autorizan viaje de alcalde a Colombia, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 066-2019-MPU**

Urubamba, 14 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de agosto del 2019, convocada y presidida por el Alcalde Señor Luis Alberto Valcárcel Villegas, con la asistencia de los Regidores(as) Señores(as): Eufemio Cjuiro Mescco, Yesika Baca Juárez, Melitón Calderón Guardapuella, Percy Gastañaga Sánchez, Alfredo Abdón Rojas Gonzales y Anamelba Marmanillo Acurio; y,

VISTOS:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de agosto del 2019, en la que se trató y aprobó la invitación institucional formulada mediante Oficio N° 07-2019/MGF/PARLANDINO por Mariano González Fernández – Parlamentario Andino del Estado Peruano, para la participación del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba en la Sesión del Parlamento Andino a desarrollarse del 27 al 30 de agosto del 2019 en la ciudad de Bogotá - Colombia; que en anexo forman parte de antecedentes que motiva este Acuerdo de Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 27680 y 28607 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 9 inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece textualmente que es atribución del Concejo Municipal: "11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario".

Que, el artículo 10 numeral 10.1 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, regula en el Subcapítulo III – Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público que deben tener todas las entidades del Estado; tanto es así, que respecto a las Medidas en materia de bienes y servicios estipula: "Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias".

Que, a través de la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, así como la forma de sustentación de los mismos; estableciendo en el artículo 5 que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas y deberán ser autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se modifican los artículos 5 y 6 del D.S. N° 47-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; por lo que, en su artículo 5 se preceptúa textualmente sobre la “Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la siguiente Escala de Viáticos por Zonas Geográficas: ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS (Expresados en dólares americanos) (...) América del Sur \$ 370,00 (...). Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal.”

Que, mediante Oficio N° 07-2019/MGF/PARLANDINO de fecha 02 de agosto del 2019, Mariano González Fernández – Parlamentario Andino del Estado Peruano, formula invitación institucional al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a efectos de participar como Ponente en la Sesión del Parlamento Andino a desarrollarse del 27 al 30 de agosto del presente año en la en la ciudad de Bogotá – Colombia; aseverando textualmente: “...Considerando los proyectos de inversión priorizados por su gestión, tales como la represa de Gallorumiyoq y la realización del Plan Maestro de Agua Potable para Urubamba; que impactará positivamente en (el) Valle Sagrado de los Incas, le extiendo la invitación para contar con su participación a través de una ponencia sobre dichos temas. Al respecto, desde el Parlamento Andino apoyaremos vuestra gestión, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida en su provincia; ya que la importancia histórica y cultural de Urubamba para la región andina, compromete directamente el proceso de integración impulsado por el Parlamento Andino (...).”

Que, resulta pertinente y de importancia estratégica la participación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, representada por su Alcalde Sr. Luis Alberto Valcárcel Villegas, en la Sesión del Parlamento Andino, a desarrollarse del 27 al 30 de agosto del presente año en la en la ciudad de Bogotá – Colombia, como Ponente del proyecto “Represamiento de Pumahuanca – Gallorumiyoq” y el Proyecto de Inversión Pública “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la Ciudad de Urubamba, Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba – Cusco”, que constituyen asuntos de interés público e institucional a favor de la Provincia de Urubamba; por lo que, habiéndose recepcionado la invitación formal a través del Oficio N° 07-2019/MGF/PARLANDINO de fecha 02 de agosto del 2019, remitido por el Sr. Mariano González Fernández – Parlamentario Andino del Estado Peruano, afirmando que desde el Parlamento Andino se tendrá el apoyo con la finalidad de mejorar las condiciones de vida en la provincia de Urubamba, en razón de que la importancia histórica y cultural de Urubamba para la región andina, compromete directamente el proceso de integración impulsado por el Parlamento Andino, debe acogerse dicha invitación.

Que, el Parlamento Andino -creado el 25 de octubre de 1979- es el Órgano Comunitario, Deliberante, de Representación Ciudadana y de Control Político del Sistema Andino de Integración, Cuenta con personería jurídica internacional y capacidad de ejercicio de la misma, de conformidad al ordenamiento jurídico

supranacional que lo rige. Y, que se encuentra constituido por Parlamentarias y Parlamentarios Andinos del Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador y República del Perú; aclarándose que, la Oficina Central del Parlamento Andino se encuentra en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Que, el proyecto “REPRESAMIENTO DE PUMAHUANCA – GALLORUMIYOQ”, tiene como objetivo central el incremento de la producción y de la productividad de los cultivos de la zona, generando el aumento del ingreso de las familias rurales, fortaleciendo la actividad agrícola mediante la oferta de productos de calidad y por ende, contribuir al mejoramiento del nivel socioeconómico de los productores que agrupa 942 familias de la Cuenca Hidrográfica del Río Vilcanota (provincia de Urubamba); en razón de que tiene como área de influencia el riego desde los 2,900 m.s.n.m. de 633 has. de las 1,100 has. existentes (en 10 sectores de la Cuenca Pumahuanca con 942 usuarios y 1090 predios); además de beneficiar el consumo humano en el distrito capital de la provincia de Urubamba.

Que, el Proyecto de Inversión Pública “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA, DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO”, tiene como objetivo modular lograr un eficiente servicio de abastecimiento de agua para consumo, desagüe y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Urubamba; teniendo como beneficiaria a la población urbana de la ciudad de Urubamba.

Que, con Informe N° 274-2019-SG-MPU, el Abg. Walter Huancahuire Cuellar – Secretario General de la Municipalidad Provincial de Urubamba, solicita a Gerencia de Administración, la emisión del informe y/o sustento técnico respecto a la invitación cursada mediante el Oficio N° 07-2019/MGF/PARLANDINO, en sujeción estricta a los alcances de la Ley N° 27619, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, que regulan la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos.

Que, mediante Informe N° 267-2019-GA-MPU, la CPC Virginia Solís Alagón – Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba, invocando ampliamente los alcances normativos de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 27619, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, informa que en sujeción a la Directiva N° 001-MPU-2017, que regula el Procedimiento para el Otorgamiento y Control de Viáticos para Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, “...la asignación de viáticos será a razón de lo estipulado en el Anexo 1 de la incoada Directiva, esto es: para la zona geográfica de “América del Sur, \$ 370 dólares” precisándose que el cálculo expuesto en el Anexo considera gastos de hospedaje, alimentación y movilidad local debido a que los pasajes serán adquiridos por la Unidad de Logística o serán calculados según el lugar exacto de viaje (...).”

Que, con Informe N° 0639-2019-UL-MPU/JCRF, el CPC Julio César Ríos Flores – Jefe de la Unidad de Logística, remite informe técnico económico para la adquisición de pasajes aéreos por el importe de S/. 6,254.67, para el Sr. Luis Alberto Valcárcel Villegas – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para participar en la Sesión del Parlamento Andino a desarrollarse del 27 al 30 de agosto del presente año en la en la ciudad de Bogotá – Colombia.

Que, mediante Informe N° 230-2019-OFIC.PPTO. MPU.U, el CPC Marco A. Ramírez Silva – Jefe de la Oficina de Presupuesto por Resultados de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en lo concerniente al Informe N° 0639-2019-UL-MPU/JCRF, emite informe favorable de disponibilidad presupuestal para la atención del viaje a la ciudad de Bogotá – Colombia del 27 al 30 de agosto del 2019, incluido el costo de pasajes aéreos por el importe específico de S/. 6,254.67; sugiriendo determinar el costo exacto de pasajes y viáticos de acuerdo a la Directiva N° 001-MPU-2017, desde el lugar de origen hasta el destino, ida y vuelta.

Que, la CPC Virginia Solís Alagón – Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba, mediante Memorandum N° 460-2019-GA-

MPU, solicita a la Unidad de Contabilidad el cálculo de la Planilla de Viáticos; y a través del Informe N° Informe N° 460-2019-GA/MPU, remite la documentación sustentatoria a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal respectiva.

Que, mediante Informe N° 210-2019-AL/MPU, el Abg. Luis Alexander Paredes Quispe – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, remite adjunto, la Opinión Legal N° 035-2019-PJVF-OAJ-MPU, en la que previo un análisis fáctico y jurídico, opina por la procedencia del viaje a Bogotá – Colombia del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a efectos de participar como Ponente en la Sesión del Parlamento Andino a desarrollarse en dicha ciudad del 27 al 30 de agosto del presente año; manifestando que debe derivarse todos los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, deliberación y autorización según corresponda, de conformidad al artículo 9 inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de agosto del 2019, se puso a conocimiento del Pleno Edil, el Oficio N° 07-2019/MGF/PARLANDINO (incluido sus anexos), a través del cual, el Sr. Mariano González Fernández – Parlamentario Andino del Estado Peruano, formula invitación al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a efectos de participar como Ponente en la Sesión del Parlamento Andino a desarrollarse del 27 al 30 de agosto del presente año en la en la ciudad de Bogotá – Colombia.

Estando a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 11 de la Ley N° 27972, previa una amplia deliberación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, con el voto UNÁNIME de los(as) Sres.(as) Regidores(as) que registraron su asistencia en la presente Sesión Extraordinaria;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Sr. LUIS ALBERTO VALCÁRCEL VILLEGAS - ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, para que en representación oficial de este gobierno local, cumpla en viajar a la ciudad de Bogotá – Colombia y participe como Ponente en la Sesión del mes de agosto del Parlamento Andino a desarrollarse en la en la ciudad

de Bogotá – Colombia del 27 al 30 de agosto del 2019; debiendo para ello viajar el 26 de agosto del 2019 y retornar el 01 de septiembre del 2019.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la realización de gastos por concepto de viáticos y pasajes nacional e internacional respectivamente que irroguen el presente viaje, serán asumidos a través de la afectación presupuestal 0021 "Normar y Fiscalizar la Conducción Municipal" del Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2019 de la Municipalidad Provincial de Urubamba y en sujeción estricta a los alcances normativos de la Ley N° 27619, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que regulan la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, en concordancia con la Directiva N° 001-MPU-2017 que regula el Procedimiento para el Otorgamiento y Control de Viáticos para Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización del viaje, el Sr. Luis Alberto Valcárcel Villegas - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, deberá presentar un informe sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas estipulada por la normativa legal vigente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto por Resultados, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para su cumplimiento y fines correspondientes de ley.

Artículo Sexto.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web institucional www.muniurubamba.gob.pe, así como en el panel publicitario de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ALBERTO VALCARCEL VILLEGAS
Alcalde

1801090-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES